

REGLAMENTO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN PLATINO

Para consolidar las relaciones con los asociados a Coomeva y clientes, en principios de confianza y transparencia, presentamos las siguientes disposiciones que contienen información importante para la vinculación al Fondo Voluntario de Pensión Platino. Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que regirán las relaciones entre la Sociedad Administradora Fiduciaria Coomeva S.A, los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, en relación con el Fondo al cual se adhieren y que les permitirán acceder a los Planes que cubre el mismo.

Las políticas comerciales y las condiciones operativas del servicio se encontrarán detalladas en los prospectos correspondientes a los diferentes portafolios de inversión y en los documentos creados por las Sociedades Administradoras para adhesión de Partícipes (cuando sea el caso), los cuales entregará la Sociedad Administradora a los Partícipes al momento de la vinculación al Fondo, de acuerdo con el perfil de riesgo de estos.

Le agradecemos leer cuidadosamente todo el reglamento y prestar especial atención en los numerales relacionados con condiciones de admisión, gastos del fondo y comisiones. Si después de leerlo tiene alguna duda o inquietud, por favor contáctenos a través de cualquiera de nuestros canales de atención al cliente.

1. EL FONDO

El Fondo cuyas condiciones se establecen en el presente reglamento es el Fondo Voluntario de Pensión Platino, el cual es administrado por Fiducoomeva S.A, en adelante y para efectos del presente documento se denominará el Fondo.

2. DEFINICIONES

Para los fines del presente Reglamento se precisa el significado de los siguientes términos:

Alternativas de Inversión: corresponden a las estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los partícipes, éstas pueden ser; estandarizadas, flexibles o autogestionadas.

Alternativa Estandarizada: corresponde a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la Alternativa.

Alternativa Flexible: corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la Sociedad Administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la alternativa.

Alternativa Autogestionada: corresponde a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.

Asociados: Aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran asociadas a la cooperativa Coomeva, las personas que no cumplan con esta condición se definirán como NO asociados.

Beneficiarios: Aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en cada uno de los planes de pensiones del Fondo. De las prestaciones por causa de vejez o invalidez serán beneficiarios los Partícipes y de las prestaciones por causa de sobrevivientes serán beneficiarios las personas que estén habilitados para sucederle una vez que la autoridad competente haya efectuado o aprobado las adjudicaciones pertinentes.

COP\$: Son pesos moneda corriente colombiana. Anualmente los valores que en este reglamento se expresen en esta moneda serán actualizados el primero de enero de cada año con el índice de precios al consumidor (IPC) que certifique el DANE, o la entidad que haga sus veces, para el año inmediatamente anterior.

Clientes - Asociados: Aquellas personas naturales o jurídicas que siendo clientes de Fiducoomeva, tienen cuenta en el Fondo de Pensiones Voluntarias Platino, y además se encuentran asociadas a la cooperativa Coomeva. Los Clientes que no cumplan con esta condición se definirán como NO asociados.

Clientes – No Asociados: Aquellas personas naturales o jurídicas que siendo clientes de Fiducoomeva, tienen cuenta en el Fondo de Pensiones Voluntarias Platino, y no se encuentran asociadas a la cooperativa Coomeva.

Cuenta Individual: Es la contabilización separada de los aportes de los Partícipes y de los Patrocinadores y los movimientos de ingresos y egresos de las mismas. Cada cuenta individual estará representada en participaciones en Fondos Portafolios e Inversiones.

Entidad de Supervisión: Se entiende por entidad de Supervisión la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

Fondo Voluntario de Pensión Platino: Es un fondo de pensiones voluntarias de jubilación e invalidez constituido como un patrimonio autónomo de acuerdo con lo que establecen los Artículos 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia.

El Fondo en su totalidad estará constituido por la sumatoria de los portafolios individuales previamente elegidos por los Partícipes y Patrocinadores.

Inversiones: Son las diferentes posibilidades de inversión admisibles para los fondos voluntarios de pensiones de acuerdo con lo que establecen las normas legales y a las cuales se destinan los recursos del Fondo de Pensiones Voluntarias Platino.

Liquidez: Son los recursos que se encuentran en cuentas de ahorro o corrientes en establecimientos bancarios en Colombia o en el exterior, en carteras colectivas con una redención inferior o igual a treinta (30) días, money markets del exterior o en caja.

Partícipes: Son las personas naturales en cuyo interés se crea el plan y que se adhieren para aportar unos dineros con la finalidad de que sean administrados a través del Fondo de Pensiones Voluntarias Platino, para adquirir el derecho de percibir una prestación según el plan de pensiones que escojan.

Entidades Patrocinadoras: Aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo de un plan institucional.

Aportes: Es la contribución en dinero o en especie que efectúan al plan los partícipes o entidades patrocinadoras.

Aportes de bajo monto: Se entenderán por aportes de bajo monto aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Los aportes deberán ser realizados por personas naturales que no se encuentren expuestas políticamente y que tengan la calidad de beneficiarios de operaciones de aportes o retiros en el Fondo.
- Los montos de las operaciones de aportes o retiros, así como el monto total de las participaciones del Partícipe en los fondos administrados por la misma sociedad Administradora, no podrán superar en el mes calendario los 66.000 UVR, vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. El monto de las operaciones de las operaciones de aportes.

Perfil de Riesgo del Inversionista: Es una clasificación que se hace a los Partícipes y/o a las Patrocinadoras, de acuerdo con sus objetivos de inversión, perspectivas de plazo, preferencias y actitudes particulares frente al riesgo, con el objetivo de determinar los Fondos, los Portafolios y las Inversiones que respondan a sus necesidades.

Planes de Pensiones: El Fondo de Pensiones Voluntarias Platino cuenta con dos tipos de planes: Plan Individual Abierto y Plan Institucional de Contribución Definida.

Plan Individual Abierto: Plan en el que puede vincularse como partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al mismo y que reúna los requisitos de afiliación que se especifican en el Reglamento del Plan.

Plan Institucional de Contribución Definida: Plan de Pensiones en el que sólo pueden ser partícipes los trabajadores o miembros de las entidades patrocinadoras. En los planes de pensiones de contribución definida debe definirse desde el momento de la adhesión al plan por parte de la entidad patrocinadora, la forma de establecer la contribución y la periodicidad de la misma a cargo de la patrocinadora y, si es

el caso, de los partícipes, de tal manera que en todo momento se pueda establecer de manera clara una equivalencia entre los aportes y las prestaciones futuras a que tienen derecho los beneficiarios.

El valor de las prestaciones dependerá de los aportes acumulados, que cada partícipe tenga acreditados en el Fondo al momento de retirarse del plan o al momento de iniciarse el pago de beneficios.

Portafolios de Inversión: Son las diferentes opciones que se ofrecen a los Partícipes y a las patrocinadoras del Fondo de Pensiones Voluntarias Platino para la diversificación de su de inversión.

Portafolio Recaudador: Portafolio de tránsito en el que se acreditan los Aportes consignados en el Fondo de Pensiones Voluntarias Platino por los Partícipes y/o las Patrocinadoras hasta que estos sean trasladados al Portafolio(s) o Alternativas de Inversión elegido por el Partícipe o Entidad Patrocinadora. Para el traslado de los recursos al Portafolio(s) o Alternativas elegidos, Fiducoomeva tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la respectiva consignación.

Adicionalmente, este portafolio puede ser seleccionado como portafolio de destino por el partícipe y/o patrocinadora.

Portafolios de Renta Fija: Portafolios que ofrecen exposición a activos y títulos de renta fija de diferentes calidades crediticias en diferentes plazos y denominados en moneda local e internacional. Los títulos en que invierta pueden ser del sector privado, así como de deuda pública local y de emisores colombianos en el exterior. Están constituidos para diferentes perfiles de riesgo, y los plazos de inversión pueden ser corto, mediano y largo.

Portafolios de Renta Variable: Portafolios que ofrecen exposición a activos de renta variable local e internacional. Son portafolios diseñados para afiliados con perfil de riesgo alto, que tienen un horizonte de inversión de largo plazo (más de cinco años).

Portafolios Especiales o Alternativas Cerradas: Portafolios con características particulares, respecto de los cuales Fiducoomeva puede establecer condiciones específicas, como fechas de estructuración y finalización, plazo determinado de duración, tasas de retorno, comisiones. Estos portafolios pueden responder a oportunidades particulares y especiales de mercado que se puedan presentar en relación con los distintos activos en los que puede invertir el Fondo Voluntario de Pensión Platino, entre los que se encuentran: títulos de renta fija y renta variable, fondos de capital privado, titularizaciones, vehículos inmobiliarios, bienes inmuebles, productos estructurados, entre otros. Las características de estos portafolios o alternativas cerradas estarán contenidas en las fichas técnicas que se pondrán a disposición de los partícipes y/o patrocinadoras de manera electrónica en la página de fiduciaria o a través de los medios que estos hayan dispuesto al momento de la afiliación.

Sociedad Administradora: Tiene esta calidad la fiduciaria Fiducoomeva, entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la administración del Fondo y en adelante se denomina Fiducoomeva o Sociedad Administradora.

Valores en Dólares (USD\$): Siempre que en el presente reglamento se haga referencia a valores expresados en dólares, se entenderá que se hace mención a la equivalencia que en pesos colombianos tenga la cantidad respectiva de dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el último día hábil del mes anterior a la fecha de la respectiva operación. Esta conversión no aplica para la valoración de los Fondos, Portafolios o Inversiones.

3. SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

La Sociedad Administradora es la Fiduciaria Coomeva S.A. (Fiducoomeva), entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1.671 del 25 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría 18 del Círculo

Notarial de Cali, con registro mercantil 956223-4 y NIT 900.978.303-9. Esta sociedad cuenta con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 1576 del 19 de diciembre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, calle 13# 57 – 50.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

El Fondo Voluntario de Pensión Platino tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 13 No. 57-50 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo Voluntario de Pensión; además, en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo Voluntario de Pensión en las agencias o sucursales de la sociedad administradora, en las cuentas corrientes o de ahorros del Fondo Voluntario de Pensión constituidas en entidades financieras, en las oficinas de Bancoomeva, o en las demás entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera, con veinte (20) días hábiles de anticipación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.34.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cualquier modificación a los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes los términos en él descritos.

4. **OBJETO:** El objeto del fondo es la administración y gestión profesional de los aportes y/o contribuciones de los partícipes y de las entidades patrocinadoras de este y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios planes.
5. **COMPOSICIÓN DEL FONDO:** El Fondo estará compuesto por los recursos provenientes de los Aportes y rendimientos. Los Aportes serán gestionados a través de los Portafolios que componen las alternativas ofrecidas por la Sociedad Administradora.

Nombre del Fondo: Fondo Voluntario de Pensiones Platino.

Monto Mínimo de aporte requerido para el funcionamiento del fondo:
\$100.000.000 M/CTE.

6. DURACIÓN DEL FONDO:

El Fondo Voluntario de Pensión Platino tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora.

7. VINCULACIÓN:

De acuerdo con el plan escogido la vinculación deberá reunir los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE VINCULACIÓN AL FONDO

- a) **Plan abierto:** la persona natural que desee vincularse al Fondo para pertenecer al plan abierto deberá diligenciar el formulario establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y adjuntar los documentos requeridos en el mismo bien sea de forma física o digital, de acuerdo con lo establecido para el efecto por la misma.

Fiducoomeva S.A dará estricto cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, con el fin de determinar que la persona natural es vinculable al plan.

Cuando los Partícipes vayan a realizar aportes de bajo monto estos podrán vincularse mediante un trámite simplificado el cual requerirá únicamente de la información contenida en su documento de identidad, siempre cumplan con los requisitos de ley exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la sociedad administradora del respectivo Fondo, tenga establecido dentro de sus políticas ofrecer la posibilidad de efectuar vinculación simplificada.

Una vez surtido el trámite anterior, la vinculación se formalizará con:

1. La aceptación del o los prospectos para la Alternativa Estandarizada y el documento de vinculación establecido por la Sociedad Administradora para las Alternativas Flexibles y las Alternativas Autogestionadas (en los casos de los tipos de alternativas existentes).
 2. El perfilamiento del potencial cliente, de acuerdo con su nivel de riesgos, debidamente documentado.
 3. La aceptación del formato de afiliación y sus anexos que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
 4. La asignación por parte de la Sociedad Administradora del número de Cuenta Individual del Partícipe y con el cual se identificará su participación en el Fondo.
 5. La acreditación del primer aporte.
 6. La entrega del reglamento a los Partícipes que así lo soliciten.
- b) **Plan Institucional:** solo pueden ser Partícipes de estos planes los trabajadores, contratistas o miembros de las entidades que los patrocinen. Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o en el desarrollo de un plan institucional del presente Fondo, deberán formalizar el proceso de vinculación de la siguiente forma:
1. **Entidad Patrocinadora:** Debe entregar para aprobación de la Sociedad Administradora el documento en donde se especifiquen las condiciones del plan Institucional que solicita que se cree, o la solicitud de adhesión a un Plan Institucional ya existente y del que puedan hacer parte varios Patrocinadores. En todo caso se deberán determinar las condiciones de consolidación de los Aportes en cabeza de los Partícipes.
 2. La aceptación de una entidad patrocinadora respecto del documento con las condiciones particulares asociadas a un Plan Institucional que forme parte de este reglamento se perfeccionará con la acreditación de los primeros aportes. Previamente, la entidad patrocinadora deberá efectuar el primer aporte a favor de los partícipes del respectivo plan. De la misma manera, la Patrocinadora deberá anexar los demás documentos que sean necesarios a efectos de cumplir con la obligación de conocimiento del cliente y con SARLAFT.
 3. La entidad Patrocinadora deberá remitir la lista de los Partícipes que forman parte del plan institucional.
 4. Partícipes: Los Partícipes que sean, empleados, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras formalizarán su vinculación así:
 - a. Se deberá entregar las condiciones particulares del Plan Institucional.
 - b. La aceptación del formato de afiliación que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
 - c. La asignación por parte de la Sociedad Administradora del número de Cuenta Individual del Partícipe y con la cual se identificará su participación en el Fondo.
 - d. La entrega del reglamento a los Partícipes que así lo soliciten.

8. APORTES CONDICIONADOS:

Los aportes efectuados por la Entidad Patrocinadora en desarrollo de un plan institucional pueden ser sin condición o condicionados.

Cuando se establezca que los Aportes son condicionados se entiende que el partícipe no tiene la propiedad y/o no puede disponer de estos hasta tanto se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Plan y se consoliden los mismos en la cuenta individual del Partícipe.

También se podrán tener aportes condicionados en el Plan Abierto, cuyas características se podrán encontrar en los respectivos documentos que se firmen de vinculación.

Parágrafo: Los aportes efectuados no se consideran parte del Sistema General de Pensiones ni constituirán compensación salarial.

9. **APORTES EN ESPECIE:** Los partícipes y/o las Entidades patrocinadoras, previo acuerdo con la Sociedad Administradora en cada caso particular, podrán hacer aportes o contribuciones representados en inversiones, siempre que las mismas ingresen valoradas a precios de mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto haya determinado la Superintendencia Financiera de Colombia y hagan parte de los activos aceptables establecidos en la política de inversión detallada en el Anexo No. 5 – Política de Inversión del Fondo del presente Reglamento. De igual manera, estos aportes o contribuciones deberán ser previamente autorizados por los órganos internos de la Sociedad Administradora. Así mismo, solo se podrán aceptar inversiones que estén nominadas a nombre del Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora y estén en línea con la política de inversión y el perfil de riesgo definidos en el prospecto de los portafolios escogidos.

El Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora será el encargado de garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos para la aceptación de un aporte en especie, así como del análisis de riesgos financieros y no financieros que puedan materializarse por la inclusión de estos activos en el portafolio.

10. APORTES ADICIONALES:

Se podrán realizar aportes adicionales así:

a) **Plan Abierto:** Siempre que los documentos creados por la Sociedad Administradora para la vinculación de los productos lo permitan, los Partícipes de planes abiertos podrán efectuar aportes adicionales a los establecidos en el Plan, los cuales se invertirán en los portafolios o productos escogidos por el Partícipe.

b) **Plan Institucional:** la Entidad Patrocinadora podrán según lo establecido en el documento suscrito para las condiciones particulares de cada plan institucional, efectuar aportes adicionales a los definidos en el plan institucional, para lo cual debe determinar expresamente el nombre, identificación del Partícipe y el valor del aporte a acreditar en la cuenta individual. El valor del aporte puede ser modificado en cualquier momento.

En todo caso la forma, periodicidad y demás condiciones para efectuar aportes a los planes institucionales se establecerán en cada uno de los documentos que se firmen con cada Entidad patrocinadora.

En ningún caso los aportes que realice la Entidad Patrocinadora constituirán una inversión para la misma.

11. ACREDITACIÓN DE LOS PARTÍCIPIES:

Los aportes efectuados al Fondo se acreditarán en la cuenta individual del Partícipe en el Portafolio Recaudador, mientras se efectúa la dispersión de los recursos en los portafolios de inversión seleccionados por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora o en el caso de alternativas estandarizadas por la Sociedad Administradora.

Los aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora cuando por error acredite o debite una suma en la cuenta de un Partícipe, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente una vez sea identificado el error, e informará de ello al partícipe.

12. CONSOLIDACIÓN DE APORTES EN EL PLAN INSTITUCIONAL:

Los aportes realizados por las Entidades Patrocinadoras en el Plan Institucional, serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Plan.

Por lo tanto, hasta tanto el Partícipe no cumpla con las condiciones establecidas en el Plan Institucional para la consolidación de los aportes, no tendrá ningún derecho sobre estos, sin perjuicio de que figuren en la cuenta individual, pero sujetos a una condición suspensiva. En todo caso las condiciones para la disposición de los recursos se establecerán en el respectivo documento que contengan las condiciones particulares del Plan Institucional.

13. CONSOLIDACIÓN ANTICIPADA DE APORTES EN EL PLAN INSTITUCIONAL

La Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

14. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS:

Los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe, cuando se trate de un plan abierto, podrán ser retirados por el Partícipe o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el plan, en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la Sociedad Administradora.

Ahora bien, cuando se trate de un plan institucional, los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, no estarán sujetos a ningún tipo de restricción para su retiro, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el respectivo plan y en las respectivas condiciones particulares.

Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los tiempos establecidos por la Sociedad Administradora en los prospectos de los portafolios de inversión escogidos y de acuerdo con los medios habilitados para el efecto.

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el Partícipe, la Sociedad Administradora efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento y los prospectos de los portafolios de inversión escogidos por los partícipes, y en los documentos de vinculación creados por la Sociedad Administradora para el efecto. En todo caso no habrá lugar a la entrega de recursos cuando los mismos se encuentren pignorados.

15. VALOR DEL FONDO:

El valor de los portafolios del Fondo se establecerá de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el **Anexo No. 1 - Valor del Fondo y de los Portafolios** del Fondo del presente reglamento, así como de las sumas acreditadas a cada Partícipe, de acuerdo con los procedimientos previstos en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

16. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL:

Los bienes que conforman el Fondo constituyen un patrimonio autónomo que se debe mantener separado propiamente de la Sociedad Administradora y de los que correspondan a otros negocios administrados por ella.

17. TIPOS DE PLANES:

El Fondo contará con un plan abierto y planes institucionales, cuyas características específicas se encuentran descritas en el **Anexo No. 2 - Plan abierto** y el o los planes Institucionales que defina la Sociedad Administradora, cuyas condiciones están en el **Anexo No. 3 - Planes institucionales** del presente reglamento.

Parágrafo primero: la información que se detalla en el Anexo No. 3, respecto de los planes institucionales, únicamente puede ser revelada a aquellas personas que cumplan las condiciones de admisión del respectivo Plan, dado su carácter privado y reservado.

Parágrafo segundo: la Sociedad Administradora mantendrá la información de los planes institucionales en anexos aparte al reglamento de funcionamiento, la cual deberá estar a disposición de los Partícipes y de los potenciales Partícipes del respectivo plan institucional.

18. CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES:

En los correspondientes prospectos de los portafolios la Sociedad Administradora incluirá la descripción general de las opciones de planes a las que puede acceder el Partícipe, según el tipo de portafolio.

19. PRESTACIONES:

Las prestaciones contenidas en los planes voluntarios ofrecidos por el Fondo podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora que sea contratada para el efecto por la Sociedad Administradora.

Los Partícipes tendrán derecho a la prestación que se señale en el plan abierto o institucional al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los aportes, junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del Fondo y previa deducción de los impuestos o retenciones que establezcan las disposiciones legales aplicables

20. REGLAS PARA EL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES:

En el **Anexo No. 2 - Plan abierto**, **Anexo No. 3 - Planes institucionales** del presente reglamento, se encuentran establecidas las reglas para el cálculo de las prestaciones, así como los mecanismos de reajuste cuando sea el caso.

21. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES:

Además de los derechos que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido bajo o estipulado en el decreto 661 de 2018, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe.
2. Contar con una cuenta individual en la que se refleje diariamente el valor de sus aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.
3. Previo a su vinculación, conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
4. Conocer el contenido del presente reglamento y de sus actualizaciones.
5. Participar en los rendimientos que le correspondan en los portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos.

6. Conocer los resultados económicos en su cuenta individual, sin perjuicio del detalle que exigen los diferentes mecanismos de revelación de información descritos en el Capítulo cuarto del presente reglamento. Se destaca que el rendimiento consolidado solo podrá ser determinado al momento que los retiros sean efectuados.
7. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas al respecto en el Plan del que se retira y en el plan al que entrará y, dentro de las condiciones, de los Portafolios o Alternativas de inversión en los que se encuentren invertidos los recursos del partícipe.
8. Tener acceso a la información de su cuenta individual.
9. Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente reglamento.
10. Aumentar o disminuir el valor de sus aportes y modificar la periodicidad de estos cuando las condiciones se lo permitan.
11. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

22. DERECHOS DE LAS ENTIDADES PATROCINADORAS:

Son derechos de las Entidades Patrocinadoras, los siguientes;

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido según lo estipula el decreto 661 de 2018 previa a la toma de decisiones de inversión basada en los objetivos de inversión de la Entidad Patrocinadora. Estos objetivos serán establecidos siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los partícipes.
2. Establecer las condiciones del Plan que crea o patrocina, como el monto o porcentaje de los aportes y su periodicidad.
3. Determinar las condiciones para la consolidación de los aportes o contribuciones que efectúe a favor de los Partícipes.
4. Determinar las condiciones para la disponibilidad de los aportes o contribuciones que efectúe o que efectúen los Partícipes, en el evento que se permita.
5. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

23. OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES:

Son obligaciones de los Partícipes, las siguientes:

1. Tramitar la solicitud correspondiente para la devolución del valor que se acredite en su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
2. Cuando requiera el traslado a otro plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma en concordancia con las reglas establecidas por el SARLAFT para el efecto por la Sociedad Administradora.
4. Las demás que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada entidad Patrocinadora.

24. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PATROCINADORAS:

Las obligaciones de las Entidades Patrocinadoras, las siguientes:

1. Suministrar a la Sociedad Administradora, en el documento o medio establecido para el efecto, las condiciones del Plan.
2. Suministrar el listado de los Partícipes, reportar las novedades de ingreso o retiro de estos.
3. Realizar los aportes o contribuciones a los que se obliga, dentro de los plazos y términos que establezca, según el procedimiento establecido por la Sociedad Administradora para el efecto.
4. Informar a la Sociedad Administradora las condiciones que deben cumplir los Partícipes para consolidar los aportes o contribuciones que se efectúen en su cuenta individual.
5. Informar previamente a los Partícipes las condiciones particulares del Plan Institucional.

6. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
7. Los demás derechos que se especifiquen en los Anexos No. 2 y No. 3 del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecida por cada Entidad Patrocinadora.

25. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

Son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes;

1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los planes de pensiones.
2. Previo a la vinculación, dar a conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
3. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten.
4. Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.
5. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.
6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a cada Partícipe.
7. Informar a los Partícipes sobre los Aportes o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor tales aportes, así como las condiciones de retiro de estos.
8. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato equitativo.
9. Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
10. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

26. PÉRDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE:

La calidad del partícipe se pierde por:

1. Muerte del Partícipe.
2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
3. Traslado total de los aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
4. Cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es) por parte de la Sociedad Administradora, por los motivos que se establezcan en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Además de los mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta lo siguiente en la pérdida de calidad de partícipe;

1. El Partícipe incumpla las obligaciones que se encuentran a su cargo en desarrollo del presente Reglamento, de las reglas específicas del Plan de Pensiones, o en la ley.
2. El Partícipe no dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas en la Ley, por las autoridades competentes o por Fiducoomeva en su reglamentación interna.
3. El Partícipe figure en listas restrictivas tales como las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas OFAC o en aquellas listas nacionales o internacionales con esas características.
4. El Partícipe haya sido condenado por lavado de activos y/o cualquiera sus delitos conexos según lo establecido en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o Fiducoomeva tenga conocimiento

de investigaciones que estén adelantándose por autoridades competentes por este tipo de conductas.

5. Cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Pensiones Voluntarias Platino, o pretenda hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita. En este caso la terminación se producirá una vez cumplido 15 días calendario desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

27. TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ENTIDAD PATROCINADORA:

La Sociedad Administradora podrá cancelar la vinculación de la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.
2. Si la Entidad Patrocinadora es liquidada.
3. Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los planes ofrecidos por el Fondo.
4. Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.
5. Por mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y la Sociedad Administradora.
6. Las demás causales que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

28. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

La Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de cancelación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos a la Entidad Patrocinadora abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinente, sin perjuicio de lo que determinen los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora para su plan institucional.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de los mismos se realizará una vez se tenga liquidez en el portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

29. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL CON EL PARTÍCIPE:

En todos los casos de terminación de la vinculación del Partícipe, la Sociedad Administradora procederá a liquidar las inversiones al valor de la unidad que esté vigente en el momento en que esta se haga efectiva y aplicará la totalidad de las deducciones y retenciones a que haya lugar.

La devolución de recursos se efectuará abonando en la cuenta bancaria del Partícipe registrada en la Sociedad Administradora o en otro plan institucional, Fondo de Pensiones o producto, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados de la pérdida de calidad de Partícipe seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, y sus disposiciones reglamentarias.

30. RETIRO DEL PLAN ANTES DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN:

El Partícipe que retire sus aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares que se detallen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del mismo.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto. Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del portafolio y del mercado.

Las condiciones para los retiros de los planes institucionales se podrán encontrar en las condiciones particulares de éstos pactadas con la Entidad Patrocinadora.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados del plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación, seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

31. TRASLADO DEL PARTÍCIPE A OTRO PLAN:

El traslado del partícipe de un plan abierto a otro plan administrado por otra sociedad administradora se efectuará dentro del plazo que acuerden las sociedades administradoras atendiendo los plazos de permanencia fijados para los Portafolios en los que están invertidos los recursos del Partícipe y los tiempos operativos de cada Sociedad Administradora, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas condiciones particulares cuando se trate de Planes Institucionales.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto.

Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. Los traslados a planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

Traslados:

El partícipe podrá solicitar que le transfiera la totalidad o parcialidad del saldo a su favor consolidado sin restricción para el traslado, de acuerdo con las siguientes reglas:

El partícipe debe avisar por escrito a la entidad patrocinadora y a FIDUCOOMEVA S.A., con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación su deseo de desvincularse del plan. FIDUCOOMEVA S.A. procederá a hacer la liquidación correspondiente. FIDUCOOMEVA S.A. transferirá el valor solicitado que tenga a su favor.

FIDUCOOMEVA S.A. hará la liquidación y el traslado correspondiente a favor del partícipe al Fondo que él desee y certificará este traslado con el objeto de que fiscalmente no implique un ingreso constitutivo de renta o ganancia ocasional, según el artículo 173 numeral 6, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así las cosas, el traslado entre planes no generará impacto tributario o retención para el afiliado. El partícipe podrá trasladar sus aportes consolidados a otro plan Institucional previa autorización escrita de la patrocinadora.

32. SISTEMAS ACTUARIALES

En los casos que los planes voluntarios de pensión prevean como prestación una renta temporal o vitalicia. Aquellos se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los aportes y las rentas futuras a las que tienen derecho los beneficiarios.

Si como consecuencia de dicha valuación fuere necesario efectuar ajustes, estos se pondrán en conocimiento previo del comité de inversiones y se someterán a consideración de la junta directiva de la Sociedad

Administradora del Fondo, para que esta, de acuerdo con lo establecido en el Plan, proponga las modificaciones necesarias.

Cuando los planes contemplen rentas vitalicias o temporales deberán ser revisados anualmente por un actuario quien presentará una valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las prestaciones.

El sistema actuarial que utilizará el Fondo para el desarrollo de los planes se describe en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

33. MODIFICACIÓN DEL PLAN

Las modificaciones las modificaciones que se efectúen en las características de los Planes Abiertos e Institucionales contenidos en el presente reglamento deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora, y deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, deberán surtir el trámite de aprobación correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia si afectan de manera directa el derecho de los Partícipes de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP, lo cual deberá adelantarse de acuerdo al trámite correspondiente.

34. PRINCIPIOS GENERALES DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN:

La información contenida en todos los mecanismos de revelación de información s deberá ser expresada de forma sencilla, clara y precisa de tal manera que sea de fácil comprensión para los Partícipes y les permita conocer el estado de su inversión.

Para el efecto, la sociedad en el diseño de los mecanismos de revelación de información debe:

- a. Utilizar palabras de uso común y evitar el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.
- b. Utilizar una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.
- c. Utilizar elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos y el uso de espacio negativo o en blanco, de una manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.
- d. Incorporar elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas y otros elementos visuales, gráficos o de Texto en los cuales se agreguen contenidos al documento.

35. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN:

La Sociedad Administradora informará a los Partícipes sobre todos los aspectos inherentes al Fondo por lo menos a través del presente reglamento y de los siguientes mecanismos:

1. Prospecto de portafolio. 2. Ficha técnica. 3. Extracto de cuenta. 4. Informe de rendición de cuentas.

Parágrafo primero: Dentro de los mecanismos de revelación de información diferentes al reglamento, la sociedad administradora debe especificar de manera detallada los parámetros utilizados para determinar el valor de las comisiones, así como, según la alternativa ofrecida, si el cobro se realiza a nivel de alternativa o a nivel de los portafolios que la componen, según lo definido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

36. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Sociedad Administradora debe definir los mecanismos para asegurar que la información acerca de la actividad de administración del Fondo se encuentre en su página web de manera sobresaliente. Para estos efectos deberá incluir en la página de inicio un ícono independiente bajo el nombre “Fondos Voluntarios de Pensión” en el cual estarán disponibles:

1. Los reglamentos de funcionamiento.
2. Los prospectos de los portafolios.
3. Las Fichas técnicas.
4. Los informes de rendición de cuentas.
5. El documento que contiene la descripción general de las alternativas estandarizadas (si aplicase).
6. El aviso publicado en un diario de amplia circulación en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los partícipes, según lo establece el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.
7. Cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los Partícipes tanto fijas como variables, de acuerdo con las instrucciones señaladas numeral 5.8 de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el cual debe ser de fácil comprensión y debe contener toda la información necesaria para que el cliente identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior. Adicionalmente debe estar disponible un hipervínculo que remita a los Partícipes y/o Potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ALTERNATIVAS ESTANDARIZADAS

Si en algún momento la Sociedad Administradora implementase alternativas estandarizadas, deberá contar con un documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, que incluya, como mínimo, la información señalada en el numeral 5.3.1. de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera entre otras, Relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento. Dicho documento deberá ponerse a disposición de los partícipes que se vinculen a la respectiva alternativa estandarizada y deberá estar publicado en la página web de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá suministrarle la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen esta alternativa.

38. INFORMACIÓN PARA LAS ALTERNATIVAS FLEXIBLES O AUTOGESTIONADAS

De acuerdo a la normatividad vigente, en el caso en que la Sociedad Administradora opte por ofrecer alternativas flexibles y/o autogestionadas, deberá remitirles a los partícipes los prospectos y las fichas técnicas de los portafolios que componen cada una de las alternativas seleccionadas.

Adicionalmente, deberá remitir un documento a los partícipes en el que se les informe las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Dicho documento también deberá contener una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

39. PROSPECTO DE PORTAFOLIO

Corresponde al documento que describe las condiciones de las alternativas estandarizadas y los portafolios. De implementarse alternativas estandarizadas, dicho documento debe contener las características del mismo, los órganos de administración y control, la política de inversión y los índices de referencia elegidos por la Sociedad Administradora del Fondo para evaluar su desempeño, así como la demás información relevante de los activos que componen el portafolio de inversión.

Este prospecto también debe explicar de manera clara y detallada los gastos y comisiones del portafolio, cualquier información operativa relevante para el partícipe y los medios de reporte de información, así como

cualquier información adicional contenida en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

40. FICHA TÉCNICA

Es el documento donde la Sociedad Administradora dará a conocer al Partícipe la información básica del desempeño de cada portafolio que compone el Fondo, el cual deberá estar disponible en la página web de la Sociedad Administradora con cortes mensuales e históricos de los últimos 12 meses.

La Ficha Técnica será diligenciada y publicada de conformidad con los formatos que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca para tal fin.

41. EXTRACTO DE CUENTA

Documento mediante el cual la Sociedad Administradora dará a conocer a los Partícipes, con periodicidad mensual, la información acerca del desempeño de sus inversiones consolidadas y detalladas, de los portafolios elegidos, así como los movimientos, comisiones y gastos de su cuenta individual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

El Partícipe deberá manifestar expresamente a la Sociedad Administradora el medio de remisión del extracto de cuenta, el cual podrá ser enviado a la dirección física que el Partícipe haya indicado para el recibo de correspondencia, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora ponga a disposición de este.

42. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados de este. El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: el informe de rendición de cuentas deberá hacerse por lo menos cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, salvo que en el reglamento del Fondo se disponga una periodicidad menor. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

43. JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir, respecto de la administración del Fondo, con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.42.1.4.1. del Decreto 2555 de 2010 y las demás establecidas en otras normas legales o reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

44. COMITÉ DE INVERSIONES

El comité de inversiones de la Sociedad Administradora será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de ésta y del Fondo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con los requisitos mínimos para su conformación, funcionamiento, responsabilidades y forma en que deberán documentarse las decisiones. No obstante, lo indicado en este artículo, en caso de que la Sociedad Administradora disponga de un comité de riesgos, este continuará con las funciones consagradas para el efecto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con respecto al Fondo Voluntario de Pensión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.2 del decreto 2555 de 2010, los miembros del comité de inversiones se consideran administradores según el alcance definido del **Artículo 22** de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de la responsabilidad prevista en el **Artículo 200** del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

45. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES DEL FONDO

El comité de inversiones del Fondo debe estar conformado por un número impar de miembros designados por la junta directiva de la Sociedad Administradora que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias. El comité de inversiones del Fondo podrá ser el mismo comité que para el efecto tiene establecido la Sociedad Administradora para sus otros fondos administrados.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la junta directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar con, por lo menos, un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el **Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005** y en ningún caso podrán tener algún vínculo laboral con las entidades locales o internacionales del conglomerado Financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

Parágrafo primero: para la conformación del comité se debe garantizar independencia y segregación de roles de acuerdo con la estructura organizacional de la Sociedad Administradora. En el caso en que el Fondo cuente con más de un comité de inversiones, la sociedad administradora debe establecer las funciones que cada comité cumple respecto de los planes, portafolios y alternativas correspondientes.

Parágrafo segundo: la junta directiva de la Sociedad Administradora deberá definir las funciones específicas, responsabilidades y la forma en que se documentarán sus decisiones y el reglamento de funcionamiento de los comités de inversiones.

46. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, según lo en la política de riesgos de la Fiduciaria y del Fondo Voluntario de Pensión. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o en cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Constitución del comité

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número impar de miembros, elegidos por la Junta Directiva de la organización de acuerdo a las condiciones definidas en el respectivo Reglamento del Comité de Inversiones.

La secretaría del Comité estará a cargo del Área de Riesgo de la Fiduciaria, la cual se encargará de efectuar las citaciones, envío oportuno de documentos necesarios para los temas a tratar, hacer seguimiento a las tareas pendientes, así como levantar y llevar el control de las respectivas actas.

Se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros para la existencia de quórum. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión, una vez verificado el quórum mínimo para sesionar y decidir.

Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar el entorno económico, las expectativas de sus principales variables y su posible impacto en la liquidez e inversiones de los portafolios.
- Realizar seguimiento a los resultados obtenidos frente al mercado teniendo en cuenta la política de inversión, las metas de rentabilidad establecidas y las estrategias de inversión definidas.
- Evaluar y definir la estructura de los portafolios en cuanto a los activos admisibles, indexación y plazos ante las expectativas de tasas de interés, liquidez y apetito de riesgo.
- Analizar los informes presentados por la Dirección de Riesgo respecto de: cumplimiento de políticas, límites a la exposición del riesgo de mercado de los portafolios, propuesta de cupos de emisor y contraparte, límites de la liquidez, riesgo de contraparte y riesgo de crédito.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos de la gestión de administración del riesgo de liquidez, contraparte, mercado y crédito, así como también, el seguimiento de procedimientos a seguir en caso de que se excedan los límites establecidos.
- Analizar propuestas de nuevos mercados, negocios, productos ó Servicios presentados por el Área de Inversiones y sustentados en estudios técnicos, financieros y jurídicos.
- Discernir sobre temas relevantes para el buen desarrollo de las operaciones de Inversión de los portafolios.

Parágrafo primero: Dicho comité deberá obligatoriamente considerar dentro de las políticas de inversión las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en particular el Código País adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Parágrafo segundo: A fin de conseguir un mejor proceso de toma de decisiones de inversión, el Comité de Inversiones realizará seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.

47. REUNIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por escrito.

48. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo que la entidad administra. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a aquellos relativos a la Sociedad Administradora.

49. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

La Sociedad Administradora debe incluir en sus códigos de buen gobierno un aparte dedicado a la administración del Fondo, con el objetivo de asegurar que tales actividades se encaminan a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión.

En este orden, el código de buen gobierno debe establecer que los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración del Fondo obren exclusivamente en el mejor interés de los Partícipes y patrocinadores.

Adicionalmente, se debe incluir:

- a. Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Partícipes y patrocinadores del Fondo.
- b. Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores del Fondo respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.

c. Las disposiciones sobre la prevención, identificación, administración y revelación de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la entidad y sus funcionarios, en desarrollo de la actividad de administración del Fondo.

50. SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La Sociedad Administradora debe contar con un sistema de gestión y administración de riesgos para el Fondo bajo administración, pudiendo emplear el que la Sociedad Administradora tenga para otras líneas de negocio, siempre que reconozca las particularidades de la actividad del Fondo bajo administración, lo cual deberá señalarse en el Anexo No. 7 del presente reglamento y en sus políticas de inversión.

En particular, para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora debe incorporar en sus sistemas de gestión y administración de riesgos los requisitos exigidos en el subnumeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la CBJ de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

51. REVISIÓN PERIÓDICA

La Sociedad Administradora debe evaluar periódicamente los sistemas, políticas, procedimientos y códigos en los que se incorporan los requisitos para la administración del Fondo, así como el cumplimiento por parte de la Sociedad Administradora con el fin de identificar fallas que requieran modificaciones en los mismos.

52. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los Fondos bajo su administración o sobre sí misma.

53. DEBER DE ASESORÍA

Para la vinculación y atención de los Partícipes durante su permanencia en el respectivo Fondo, se cumplirá el deber de asesoría en los términos establecidos en el Decreto 661 de 2018, adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el **Anexo No. 10 – Deber se Asesoría** del presente reglamento.

54. ADMINISTRACIÓN Y REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, POLÍTICAS y Deberes

La Sociedad Administradora deberá establecer políticas de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés.

Dichas políticas deben prever como mínimo los conflictos de interés que se puedan presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010, entre ellos los siguientes:

1. Entre la Sociedad Administradora y los Partícipes, beneficiarios o Entidades Patrocinadoras.
2. Entre los Partícipes, beneficiarios o Entidades Patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
3. Entre los negocios administrados por la Sociedad Administradora. Para el efecto, aplicará el concepto de persona o entidad vinculada a la Sociedad Administradora previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

A su vez, en las políticas de administración y revelación de conflictos de interés deberán consagrar como mínimo los deberes de abstención o prohibición de actuación, deber de información, deber de obtener decisión, deber de revelación y transparencia, según lo establece el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo primero: aplicarán a el Fondo las situaciones generadoras de conflictos de interés y los límites establecidos en el primer y segundo inciso del numeral 3, y en los numerales 4 y 5 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010. Estos límites aplicarán respecto del monto total de activos administrados en el respectivo Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá aumentarse de 10% el límite de inversión directa o indirecta en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

Dentro de las políticas de conflicto de interés que desarrollará la Sociedad Administradora, se deben considerar aquellas operaciones entre Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuadas entre los mismos.

Parágrafo segundo: las Sociedades Administradoras se abstendrán de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010. En todo caso se podrán efectuar operaciones entre los portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuados entre los mismos.

55. ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

La Sociedad Administradora debe contar con una adecuada estructura de control interno que garantice la debida ejecución de los procedimientos de la actividad de administración. En todo caso, no se requiere la constitución de un área específica para el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, la Sociedad Administradora debe incluir en su propio sistema de control interno el manual o código de control interno respecto de las actividades de administración de FVP, el cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo cuarto del Título 1 de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica.

56. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora en el desarrollo de su gestión obrará con la debida diligencia de un buen hombre de negocios, preservando en todo momento el interés del inversionista.

57. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No. 5** -Política de Inversión del Fondo, la política de inversión de los portafolios, alternativas y planes, atendiendo a lo señalado en los artículos 2.42.1.3.2. y 2.42.1.3.3. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Las políticas de inversión de los portafolios de inversión serán divulgadas a través de los respectivos prospectos y las mismas deberán enmarcarse en la política general del Fondo.

58. INVERSIONES ACEPTABLES

La Sociedad Administradora podrá adquirir para los portafolios del Fondo cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, que se encuentren previstos en el artículo 3.1.1.4.4. del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, las inversiones aceptables estarán determinadas por la política de inversión definida por la Sociedad Administradora.

59. OPERACIONES ACEPTABLES

Para la realización de operaciones repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores de derivados y de naturaleza apalancada por parte del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá los criterios y requisitos previstos en los artículos 3.1.1.4.5. y 3.1.1.4.6. del Capítulo 5 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 3, del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

60. GOBIERNO DE LAS ALTERNATIVAS

La Sociedad Administradora definirá en el **Anexo No.11** del presente reglamento, las características generales de las alternativa(s) que ofrecerá, así como las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de las mismas, así como las políticas para definir los portafolios que las componen.

61. POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS

La Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No.7 - Política de Gestión de Riesgos del Fondo**, la política de gestión de riesgos que deberá contemplar la revisión de la política de inversión, los criterios que se aplicarán para el efecto, la periodicidad de evaluación, los procedimientos, estructura de decisiones, así como las responsabilidades de las diferentes instancias en la toma de estas decisiones.

62. INCORPORACIÓN DE ASUNTOS ASG

En los casos en los que la Sociedad Administradora prevea la incorporación de factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), deberá incorporar lo correspondiente en el **Anexo No. 5 – Política de Inversión del Fondo** del presente reglamento.

En caso en que los portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la sociedad administradora deberá justificar de manera clara la asignación de esta denominación, incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

63. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por su gestión de administración la comisión establecida en el presente reglamento según las reglas contenidas en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable**, en el cual se encontrará la descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones variables efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas a cada Partícipe.

La remuneración de la Sociedad Administradora estará contemplada exclusivamente por un tipo de comisión:
1. Comisión fija cuya base de cálculo será exclusivamente el monto de activos administrados.

La administradora podrá cobrar comisiones por alternativas y/o por portafolios de acuerdo con lo establecido en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable** donde se establecerán las condiciones particulares de cobro.

64. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora incluirá en el documento que contiene que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Para las alternativas Flexibles y Autogestionadas la Sociedad Administradora deberá remitir un documento a los Partícipes en el que se incluya, entre otros, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el presente reglamento.

A su vez, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará e implementará un mecanismo de publicación en su página web que permita a los Partícipes y al público en general comparar de forma fácilmente comprensible las comisiones cobradas por cada Sociedad Administradora.

65. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Los siguientes gastos se encuentran a cargo del Fondo y son necesarios para el funcionamiento y gestión de este, cuando corresponda, estos gastos serán asumidos directamente por el Portafolio específico al cual se le apliquen:

1. Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo.
2. Gastos de custodia.
3. La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo y de cualquier auditoría especial.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo cuando las circunstancias así lo exijan.
5. Los honorarios o pagos de cualquier clase de actuarios u otros profesionales por la realización de labores de asesoría.
6. La comisión de administración pagada a la Sociedad Administradora.
7. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa, algún corredor Financiero.
8. Los honorarios de la sociedad calificadora.
9. Los gastos generados por concepto de obtención de información para valoración de los portafolios de inversiones.
10. Los gastos bancarios generados en el proceso de recaudo de aportes y pagos de retiros.
11. La pérdida en venta de inversiones.
12. Los gastos inherentes de los bienes recibidos en pago.
13. La pérdida de valor de cualquier activo del Fondo, en condiciones de mercado.
14. Los gastos en que haya de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el Fondo o los Planes deban remitirse a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, por disposición legal o de este Reglamento.
15. El valor de los servicios prestados por la Sociedad Depositaria y si es del caso, los gastos que con ocasión de estos se originen.
16. Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general, cualquier cobro que hagan las entidades o portafolios receptores de las inversiones o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales o del presente reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.
17. Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los afiliados que afecten su cuenta individual.
18. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
19. Gastos bancarios relacionados con las actividades propias del mercado de valores y depósito de los recursos del fondo.
20. Gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.
21. Gastos por proveedores de índices o Benchmark.
22. Gastos por operaciones apalancadas.
23. Gastos asociados a la cesión, integración o liquidación del Fondo.
24. Los gastos de registro por operaciones derivadas en sistemas de registros.
25. Los gastos por el manejo de cuentas de colaterales de derivados.
26. Los gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.

66. GASTOS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Los gastos a cargo de la Sociedad Administradora serán los siguientes:

1. Gastos de publicidad y promoción.
2. Todos aquellos gastos que deba asumir frente a su labor de comercialización bien sea propia o tercerizada.
3. Los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos del personal que se asigne para la administración y operación del Fondo, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.
4. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados por uso de red, oficinas y corresponsalía local.
5. Los demás gastos propios de la administradora.

67. GASTOS A CARGO DEL PARTICIPE

El Partícipe deberá asumir el valor de los servicios adicionales que que requiera de la Sociedad Administradora y que sean solicitados por este, los cuales serán cargados a su cuenta individual.

68. GASTOS DEL FONDO Y DE SUS PORTAFOLIOS

Para determinar los gastos del Fondo y de los Portafolios la Sociedad Administradora deberá llevar contabilidades separadas.

69. CUSTODIA

La Sociedad Administradora debe contar con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que preste, como mínimo, los servicios obligatorios de custodia de valores para los portafolios de inversión que conforman el Fondo. La actividad de custodia de los valores que conforman los portafolios de fondo debe seguir las reglas contempladas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Cuando las actividades de custodia sean desarrolladas por un custodio, la Sociedad Administradora deberá identificar la entidad que actúa como custodio de valores en los respectivos prospectos.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

Parágrafo primero: respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas en el subnumeral 1.8.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

Parágrafo segundo: la actividad de custodia se deberá ajustar a las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo señalado en la Parte 3, Título 4, Capítulo 6 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

70. CESIÓN DEL FONDO

El presente fondo podrá cederse a otra entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes casos:

Procedimiento para la cesión del Fondo Voluntario de Pensión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo Voluntario de Pensión a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- ✓La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
- ✓El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
- ✓Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Parágrafo: el presente proceso deberá ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá requerir la información necesaria para salvaguardar los derechos de los Partícipes.

71. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración.
2. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla.
3. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de aportes establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. Del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Monto que será equivalente: \$ 100.000.000 M/CTE.

72. COMUNICACIÓN A LA SFC Y A LOS PARTÍCIPES

Cuando la Sociedad Administradora se encuentre inmersa en alguna de las causales de liquidación, deberá comunicar de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las Entidades Administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos cuando haya lugar a ello.

A su vez, comunicará a los Partícipes el acontecimiento de la causal de liquidación del Fondo por medio de la página web oficial de la Sociedad Administradora, correo a cada uno de los partícipes del fondo y publicación en un diario de circulación masiva. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

73. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Si la Sociedad Administradora se encuentra dentro de las causales de intervención administrativa previstas por la ley respecto de la administración del Fondo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá limitar su intervención y disponer, cuando sea del caso, que el mismo se entregue a otra Sociedad Administradora.

74. INSOLVENCIA O LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD PATROCINADORA

En el caso en que la Entidad Patrocinadora o alguna de ellas cuando sean varias se encuentre dentro de un proceso de insolvencia o liquidación, los pasivos para con el Fondo estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

75. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificación o afectación a los derechos económicos de los Partícipes, incluyendo la modificación de nuevos planes, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y no requerirá autorización previa de la SFC, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.42.1.4.7 y el artículo 3.1.1.1.9.6 del 2555 de 2010.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento, prospectos y/o sus anexos, cuando se trate de:

- a. Las modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo.
- b. Las modificaciones en las características de los planes de pensión.
- c. Las modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los partícipes en el reglamento o en los prospectos de los portafolios existentes que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.

Parágrafo primero: las modificaciones a los contratos que se celebren entre la Sociedad Administradora y la Patrocinadora en atención a un Plan Institucional no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

76. DERECHO DE RETIRO

Los Partícipes podrán ejercer el derecho de retiro del Fondo cuando las modificaciones al presente reglamento, y/o anexos, impliquen una afectación a sus derechos económicos, para cual podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación de su vinculación o el traslado a otro Fondo.

Cuando se presente una solicitud de retiro o traslado, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los términos establecidos en el presente reglamento.

ANEXO N° 1 VALOR DE LOS PORTAFOLIOS DEL FONDO

Valor de los portafolios del fondo y su expresión en unidades. El valor de los portafolios que componen los fondos voluntarios de pensión se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los partícipes y representan cuotas partes del valor patrimonial del portafolio. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades con mínimo seis (6) decimales.

Precierre del portafolio del día t. Sobre el valor del portafolio al cierre de operaciones del día anterior (VFCT-1), para aquellos portafolios cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del portafolio del día t (PCF), de la siguiente manera:

$$PCF = VFCT-1 + RD$$

Donde:

$$PCF_t = \text{Precierre del portafolio del día t}$$

$$VFCT-1 = \text{Valor del portafolio al cierre de operaciones del día t-1}$$

$$RD = \text{Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)}$$

Para el efecto, los ingresos y gastos son: Ingresos (ING)

Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el portafolio. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, publicados el día t.

- Utilidad en venta de activos
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del **portafolio**

Gastos (GTS)

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.

Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del portafolio del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = \frac{PCF}{NUCT-1}$$

Donde:

VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

NUCt-1 = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1

1.2.4. Valor del fondo al cierre del día t. Al precierre del portafolio del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del portafolio al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Donde:

VFC = Valor del **portafolio** al cierre del día t.

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**.

MP = Causación de pagos en el día t de mesadas pensionales.

RA = Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales.

OC = Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.

RV = Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.

OR = Causación de pagos en el día t de otros retiros.

AN = Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

$$NUC = NUCt-1 + NUAT - NUTR - NUMP - NURA - NUOC - NURV - NUOR \pm NUAN$$

Donde:

NUC = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t.

NUCt-1 = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1.

NUAT = Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

NUTR	=	Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios.
NUMP	=	Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.
NURA	=	Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.
NUOC	=	Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.
NURV	=	Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.
NUOR	=	Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.
NUAN	=	Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del **portafolio**, el valor de la unidad debe ser de \$10.000.00.

Cálculo de la rentabilidad obtenida por el **portafolio**.

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ANEXO N° 2
PLAN ABIERTO**

Nombre	Plan Individual
Objeto del plan	El objeto del fondo es la administración y gestión profesional de los aportes y/o contribuciones de los partícipes y de las entidades patrocinadoras de este y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios planes de pensión de jubilación e invalidez
Aportes y periodicidad	Aporte Mínimo : N.A Periodicidad : N.A
Consolidación de aportes	<p>Los aportes efectuados al Fondo se acreditarán en la cuenta individual del Partícipe en el Portafolio Recaudador, mientras se efectúa la dispersión de los recursos en los portafolios de inversión seleccionados por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora.</p> <p>Los aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora en los prospectos de los portafolios de inversión escogidos. La Sociedad Administradora compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente en las cuentas de los Partícipes, una vez sea identificado el error, e informará de ello al Partícipe.</p>
Prestaciones	<p>Las prestaciones contenidas en los planes voluntarios ofrecidos por el Fondo podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora que sea contratada para el efecto por la Sociedad Administradora.</p> <p>El valor de las prestaciones dependerá de los aportes acumulados, que cada partícipe tenga acreditados en el Fondo al momento de retirarse del plan o al momento de iniciarse el pago de beneficios.</p> <p>Los Partícipes tendrán derecho a la prestación que se señale en el plan abierto o institucional al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los aportes, junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del Fondo.</p>
Condiciones de admisión de los partícipes al plan	<p>Para ingresar al Fondo Voluntario de Pensión el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información requerida la cual se detalla en el procedimiento de vinculación de clientes de la Fiduciaria. Entre otras, incluye datos de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.</p> <p>A la dirección física y/o electrónica que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado electrónicamente al correo de contacto de la Fiduciaria o en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 5º Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiduciaria, elaborará un perfil del inversionista, establecerá el perfil del producto, realizará el análisis de conveniencia del producto para el inversionista. Así mismo, suministrará recomendaciones profesionales, entregará la información pertinente y efectuará la distribución de los productos de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Por lo anterior, es obligación de los inversionistas suministrar la información requerida para la elaboración y actualización de su perfil. • La recomendación profesional se elaborará con fundamento en el perfil inversionista y el perfil del producto, con el fin que se realice un análisis profesional que responda debidamente al interés del inversionista. • La fiduciaria desarrollará la actividad de asesoría solo a través de las personas naturales que expresamente se autoricen para la ejecución de dicha actividad, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y contar con la certificación en la modalidad que les permita la realización de esta actividad y en concordancia con lo establecido para tal fin por el Autoregulador del Mercado de Valores (AMV).
<p>Condiciones de la pérdida de calidad de partícipe</p>	<p>La calidad del partícipe se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del Partícipe. 2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es). 3. Traslado total de los aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es). <p>Además de los mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta lo siguiente en la pérdida de calidad de partícipe;</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. El Partícipe incumpla las obligaciones que se encuentran a su cargo en desarrollo del presente Reglamento, de las reglas específicas del Plan de Pensiones, o en la ley. 7. El Partícipe no dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas en la Ley, por las autoridades competentes o por Fiducoomeva en su reglamentación interna. 8. El Partícipe figure en listas restrictivas tales como las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas OFAC o en aquellas listas nacionales o internacionales con esas características. 9. El Partícipe haya sido condenado por lavado de activos y/o cualquiera sus delitos conexos según lo establecido en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o Fiducoomeva tenga conocimiento de investigaciones que estén adelantándose por autoridades competentes por este tipo de conductas.

	<p>10. Cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Pensiones Voluntarias Platino, o pretenda hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita. En este caso la terminación se producirá una vez cumplido 15 días calendario desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.</p>
<p>Obligaciones de los partícipes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar la solicitud correspondiente para la devolución del valor que se acredite en su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto. 2. Cuando requiera el traslado a otro plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto. 3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
<p>Obligaciones Sociedad Administradora</p>	<p>Son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los planes institucionales. 2. Dar a conocer el prospecto a los Partícipes, previa a la vinculación de estos. 3. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten. 4. Entregar una copia del reglamento a los Partícipes. 5. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias. 6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a cada Partícipe. 7. Informar a los Partícipes sobre las condiciones o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor las contribuciones y/o aportes. 8. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato igualitario. 9. Cumplir con las disposiciones _fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión de Jubilación y/o Invalidez.
<p>Causales de Terminación del plan</p>	<p>Terminar la relación contractual con cualquiera de los Partícipes o Patrocinadores, dando aviso escrito que se enviará a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora o por los medios que estos hayan dispuesto al momento de la afiliación, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Partícipe incumpla las obligaciones que se encuentran a su cargo en desarrollo del presente Reglamento, de las reglas específicas del Plan de Pensiones, o en la ley. 2. El Partícipe no dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas en la Ley, por las autoridades competentes o por Fiducoomeva en su reglamentación interna.

	<p>3. El Partícipe figure en listas restrictivas tales como las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas OFAC o en aquellas listas nacionales o internacionales con esas características.</p> <p>4. El Partícipe haya sido condenado por lavado de activos y/o cualquiera sus delitos conexos según lo establecido en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o Fiducoomeva tenga conocimiento de investigaciones que estén adelantándose por autoridades competentes por este tipo de conductas.</p> <p>5. Cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Pensiones Voluntarias Platino, o pretenda hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita. En este caso la terminación se producirá una vez cumplido 15 días calendario desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.</p>
<p>Reglas para la modificación del Plan</p>	<p>Las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Partícipes incluyendo la incorporación de prospectos de nuevos portafolios, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y no requerirán autorización previa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento, prospectos y/o sus anexos, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo. b. Las modificaciones en las características de los planes de pensión. c. La conformación de nuevos planes institucionales. d. Las modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora. e. Las modificaciones a la política de inversión de los portafolios que conforman el Fondo. f. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los partícipes en el reglamento o en los prospectos de los portafolios existentes que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo
<p>Reglas para la liquidación del Plan</p>	<p>Son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. El vencimiento del término de duración. 2. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla. 3. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social. 4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.

	5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de aportes establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. Del Decreto 2555 de 2010
Alternativas de Inversión	La Sociedad Administradora ofrecerá a los partícipes las siguientes alternativas de inversión: Alternativa Autogestionada.
Portafolios	FVP Corto Plazo o de liquidez FVP Renta Fija Mediano Plazo FVP Renta Fija Largo Plazo FVP Renta Variable FVP Activos No tradicionales o Alternativos FVP Portafolio Cerrado Renta Fija I FVP Portafolio Cerrado Renta Fija II FVP Portafolio Cerrado Renta Fija 3
Extractos	Envío de extracto mensual por correo electrónico registrado.

**ANEXO N° 3
PLAN INSTITUCIONAL**

Nombre	Plan Institucional
Objeto del plan	El objeto del fondo es la administración y gestión profesional de los aportes y/o contribuciones de los partícipes y de las entidades patrocinadoras de este y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios planes de pensión de jubilación e invalidez
Aportes y periodicidad	Aporte Mínimo : N.A Periodicidad : N.A
Consolidación de aportes	<p>Las Entidades Patrocinadoras podrán establecer restricciones a la libre disponibilidad de los recursos aportados por estas, los cuales serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumpla la condición establecida en el Plan.</p> <p>Institucional: la Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.</p>
Prestaciones	<p>Las prestaciones contenidas en los planes voluntarios ofrecidos por el Fondo podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora que sea contratada para el efecto por la Sociedad Administradora. El valor de las prestaciones dependerá de los aportes acumulados, que cada partícipe tenga acreditados en el Fondo al momento de retirarse del plan o al momento de iniciarse el pago de beneficios.</p> <p>Los Partícipes tendrán derecho a la prestación que se señale en el plan abierto o institucional al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los aportes, junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del Fondo.</p>
Condiciones de admisión de los partícipes al plan	<p>Para ingresar al Fondo Voluntario de Pensión el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información requerida la cual se detalla en el procedimiento de vinculación de clientes de la Fiduciaria. Entre otras, incluye datos de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.</p> <p>A la dirección física y/o electrónica que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado electrónicamente al correo de contacto de la Fiduciaria o en las</p>

	<p>oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 5º Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Fiduciaria, elaborará un perfil del inversionista, establecerá el perfil del producto, realizará el análisis de conveniencia del producto para el inversionista. Así mismo, suministrará recomendaciones profesionales, entregará la información pertinente y efectuará la distribución de los productos de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Por lo anterior, es obligación de los inversionistas suministrar la información requerida para la elaboración y actualización de su perfil. • La recomendación profesional se elaborará con fundamento en el perfil inversionista y el perfil del producto, con el fin que se realice un análisis profesional que responda debidamente al interés del inversionista. • La fiduciaria desarrollará la actividad de asesoría solo a través de las personas naturales que expresamente se autoricen para la ejecución de dicha actividad, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y contar con la certificación en la modalidad que les permita la realización de esta actividad y en concordancia con lo establecido para tal fin por el Autoregulador del Mercado de Valores (AMV).
<p>Condiciones de la pérdida de calidad de partícipe</p>	<p>La calidad del partícipe se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del Partícipe. 2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es). 3. Traslado total de los aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es). <p>Además de los mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta lo siguiente en la pérdida de calidad de partícipe;</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. El Partícipe incumpla las obligaciones que se encuentran a su cargo en desarrollo del presente Reglamento, de las reglas específicas del Plan de Pensiones, o en la ley. 12. El Partícipe no dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas en la Ley, por las autoridades competentes o por Fiducoomeva en su reglamentación interna. 13. El Partícipe figure en listas restrictivas tales como las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas OFAC o en aquellas listas nacionales o internacionales con esas características. 14. El Partícipe haya sido condenado por lavado de activos y/o cualquiera sus delitos conexos según lo establecido

	<p>en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o Fiducoomeva tenga conocimiento de investigaciones que estén adelantándose por autoridades competentes por este tipo de conductas.</p> <p>15. Cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Pensiones Voluntarias Platino, o pretenda hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita. En este caso la terminación se producirá una vez cumplido 15 días calendario desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.</p>
Obligaciones de los partícipes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar la solicitud correspondiente para la devolución del valor que se acredite en su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto. 2. Cuando requiera el traslado a otro plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto. 3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
Obligaciones Sociedad Administradora	<p>Son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los planes institucionales. 2. Dar a conocer el prospecto a los Partícipes, previa a la vinculación de estos. 3. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten. 4. Entregar una copia del reglamento a los Partícipes. 5. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias. 6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a cada Partícipe. 7. Informar a los Partícipes sobre las condiciones o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor las contribuciones y/o aportes. 8. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato igualitario. 9. Cumplir con las disposiciones _fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión de Jubilación y/o Invalidez.
Causales de Terminación del plan	<p>La Sociedad Administradora podrá cancelar la vinculación de la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones. 2. Si la Entidad Patrocinadora es liquidada.

	<p>3. Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los planes ofrecidos por el Fondo.</p> <p>4. Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.</p> <p>Terminar la relación contractual con cualquiera de los Partícipes o Patrocinadores, dando aviso escrito que se enviará a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora o por los medios que estos hayan dispuesto al momento de la afiliación, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Partícipe incumpla las obligaciones que se encuentran a su cargo en desarrollo del presente Reglamento, de las reglas específicas del Plan de Pensiones, o en la ley. 2. El Partícipe no dé cumplimiento a las disposiciones en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas en la Ley, por las autoridades competentes o por Fiducoomeva en su reglamentación interna. 3. El Partícipe figure en listas restrictivas tales como las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas OFAC o en aquellas listas nacionales o internacionales con esas características. 4. El Partícipe haya sido condenado por lavado de activos y/o cualquiera sus delitos conexos según lo establecido en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o Fiducoomeva tenga conocimiento de investigaciones que estén adelantándose por autoridades competentes por este tipo de conductas. 5. Cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Pensiones Voluntarias Platino, o pretenda hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita. En este caso la terminación se producirá una vez cumplido 15 días calendario desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.
<p>Reglas para la modificación del Plan</p>	<p>Las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Partícipes incluyendo la incorporación de prospectos de nuevos portafolios, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y no requerirán autorización previa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento, prospectos y/o sus anexos, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo. b. Las modificaciones en las características de los planes de pensión. c. La conformación de nuevos planes institucionales. d. Las modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora. e. Las modificaciones a la política de inversión de los portafolios que conforman el Fondo.

	<p>f. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los partícipes en el reglamento o en los prospectos de los portafolios existentes que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.</p>
Reglas para la liquidación del Plan	<p>Son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El vencimiento del término de duración. 2. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla. 3. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social. 4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo. 5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de aportes establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. Del Decreto 2555 de 2010
Alternativas de Inversión	<p>La Sociedad Administradora ofrecerá a los partícipes las siguientes alternativas de inversión :</p> <p>Alternativa Autogestionada.</p>
Portafolios	<p>FVP Corto Plazo o de liquidez FVP Renta Fija Mediano Plazo FVP Renta Fija Largo Plazo FVP Renta Variable FVP Activos No tradicionales o Alternativos FVP Portafolio Cerrado Renta Fija I FVP Portafolio Cerrado Renta Fija II FVP Portafolio Cerrado Renta Fija 3</p>
Extractos	<p>Envío de extracto mensual por correo electrónico registrado.</p>

ANEXO N° 4 METODOLOGÍA PARA DETERMINAR COMISIÓN FIJA Y VARIABLE

Para los portafolios del Fondo Voluntario de Pensión Platino se manejará una comisión fija por administración teniendo en cuenta las siguientes condiciones/parámetros:

- Según la clasificación del inversionista entre Asociado o No Asociado a la Cooperativa Coomeva.
- Según el saldo del inversionista al final del día.

Con base a estos factores en cada prospecto de portafolio se encuentra el detalle de la comisión a cobrar en cada caso. El saldo corresponde al saldo al final del día para cada inversionista. En los casos en que un inversionista posea más de un encargo en el Fondo, la determinación del saldo corresponderá a la suma total de los saldos de los respectivos encargos. La comisión por administración se calculará diariamente.

En todo caso y previamente al ingreso al plan, se informará al Partícipe el valor de la comisión a cobrar por parte de la Sociedad Administradora pactado con la patrocinadora. Este costo tiene prioridad frente a otros costos o gastos a cargo del Fondo.

Esta comisión a cobrar, no podrá ser superior al 3.0% efectivo anual del valor de los aportes otorgados en administración por la entidad patrocinadora y/o los partícipes. En todo caso y previamente a la suscripción del partícipe, se le informará tanto a los partícipes, como a las entidades patrocinadoras, el valor de la comisión a cobrar, por parte de la Sociedad Administradora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación en las comisiones de manejo y por transacciones será informada a los afiliados y/o patrocinadora con quince (15) días hábiles de antelación mediante comunicación dirigida a cada uno por los medios que estos hayan dispuesto al momento de la afiliación o en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las comisiones cobradas será informado en los extractos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las modificaciones en los porcentajes de las comisiones cobradas deberán ser autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Anexo N° 5
POLÍTICA DEL INVERSIÓN DEL FVP PLATINO

El presente anexo contiene la descripción general de la política de inversión del Fondo Voluntario de Pensión Platino:

a) Objeto del Fondo:

El fondo de Voluntario de Pensión Platino es un patrimonio autónomo que se encarga de la gestión profesional de los recursos resultantes de los aportes de los partícipes, de los patrocinadores y de sus rendimientos, tanto en planes abiertos como institucionales, para generar prestaciones complementarias a los planes obligatorios de pensiones de jubilación o invalidez. Los aportes recibidos podrán ser invertidos de acuerdo con las políticas definidas para cada uno de los portafolios de inversión que se estructuran con la finalidad de ofrecer varias opciones según los diferentes perfiles de riesgo y horizontes de inversión de los partícipes y los patrocinadores.

b) Relación de los activos aceptables para invertir en el Fondo:

La sociedad administradora podrá adquirir para los portafolios del Fondo Voluntario de Pensión cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, entre otros los siguientes:

- Valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- Títulos valores, documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias.
- Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
- Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
- Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
- Participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros.
- Participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales.
- Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones.
- Inmuebles y proyectos inmobiliarios.
- Commodities.
- Instrumentos financieros derivados con fines de inversión.

Parágrafo: La relación específica de los activos que compondrán cada portafolio se encontrará definida en su respectivo prospecto de portafolio.

c) Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado:

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política de conformidad con las normas vigentes informando de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Factores de Riesgo:

Los factores que pueden generar riesgos a los inversionistas al invertir en este Fondo con la política de inversión definida en el presente Reglamento son:

El Fondo Voluntario de Pensión Platino presenta exposición a los siguientes riesgos, dada la naturaleza de los activos aceptables para invertir y la estrategia de inversión que persigue la conformación de un portafolio diversificado entre activos tradicionales y activos no tradicionales con riesgo moderado.

RIESGO DE LIQUIDEZ

Definición: es la probabilidad que el Fondo Voluntario de Pensión Platino, no disponga de la liquidez suficiente para atender la estructura de gastos y/o el posible retiro masivo e inesperado de partícipes y por tanto deba liquidar posiciones de manera anticipada para atender necesidades puntuales. La exposición al riesgo de liquidez del FVP es administrada por la Sociedad Fiduciaria a través de las políticas, procedimientos y controles establecidos para asegurar que los niveles de exposición se encuentren dentro del apetito de riesgo de liquidez aprobado por la Junta Directiva.

Administración: la administración y gestión del riesgo de liquidez en el FVP Platino se realiza con lo previsto en la normatividad emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente en lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, capítulo VI, reglas relativas al sistema de Administración del riesgo de liquidez, la cual, en términos generales comprende:

- Definición de Apetito de Riesgo de Liquidez
- Cuantificación de la exposición al riesgo de liquidez – Modelo Interno
- Prueba de back testing.
- Medición de la liquidez del portafolio
- Pruebas de tensión
- Medición del perfil de partícipes

Mitigación: la exposición al riesgo de liquidez en cada uno de los portafolios que integran el FVP Platino se mitiga con las políticas, procedimientos y controles definidos en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), generando alertas tempranas sobre el comportamiento y/o desviaciones que presenten los indicadores de riesgo de liquidez sobre el apetito de riesgo definido por la Junta Directiva.

Impacto: el impacto de la materialización de eventos de riesgo de liquidez en el FVP Platino se traduce en no contar con la liquidez suficiente para atender el retiro de partícipes ya sea porque el activo se venda a menores precios y/o no se cuente con la opción de liquidar posiciones.

Valoración: Moderada.

RIESGO DE MERCADO

Definición: es la probabilidad que el Fondo Voluntario de Pensión Platino, incurra en pérdidas, como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantiene inversiones. La exposición al riesgo de mercado es administrada por la Sociedad Fiduciaria a través de las políticas, procedimientos y controles establecidos para asegurar que los niveles de exposición se encuentren dentro del apetito de riesgo de mercado aprobado por la Junta Directiva.

Administración: la administración y gestión del riesgo de mercado en el FVP Platino se realiza de acuerdo con lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera, capítulo XXI reglas relativas al sistema de Administración del riesgo de Mercado, que comprende:

- Definición de Apetito de Riesgo de Mercado.
- Medición diaria del valor en riesgo de mercado VaR, Modelo Estándar, SFC, Anexo 2.
- Medición diaria del valor en riesgo de mercado VaR, Modelo Interno.
- Pruebas de back testing al Modelo Interno.
- Pruebas de tensión de Riesgo de Mercado.
- Transmisión mensual a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Control al proceso de valoración de portafolios de inversión.
- Control a condiciones de mercado.
- Control diario de límites de reglamentos.
- Control a la grabación de llamadas y correos.

- Control al uso de dispositivos móviles en la mesa de negociación.

Mitigación:	la exposición al riesgo de mercado en cada uno de los portafolios que integran el FVP Platino se mitiga con las políticas, procedimientos y controles definidos en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), generando alertas tempranas sobre las posibles desviaciones que se puedan presentar en la valoración y estimación de valor en riesgo de mercado de los activos frente al apetito de riesgo definido por la Junta Directiva, además de los límites establecidos en el reglamento de cada portafolio.
Impacto:	el impacto de la materialización de eventos de riesgo de mercado en el FVP Platino se traduce en asumir pérdidas por la volatilidad que puedan presentar las tasas y precios en el mercado.
Valoración:	Moderada.

RIESGO DE CRÉDITO, EMISOR Y CONTRAPARTE.

Definición:	es la probabilidad que el Fondo Voluntario de Pensión Platino incurra en pérdidas y se reduzca el valor de sus activos, como consecuencia que un deudor (emisor y/o contraparte) incumpla sus obligaciones.
Administración:	la administración y gestión del riesgo de Crédito, Emisor y Contraparte en el FVP Platino se realiza de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente emitida por la SFC de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica) que integra: <ul style="list-style-type: none">• Identificación de riesgos previos a la constitución de las inversiones y/o modelos de negociación de valores y títulos valores.• Definición de garantías• Asignación de cupos empleando modelos internos:<ul style="list-style-type: none">• Modelo interno de otorgamiento de cupos de emisor, denominado modelo camel para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.• Modelo interno de otorgamiento de cupos de contraparte, denominado modelo camel para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.• Modelo interno de otorgamiento de cupos para entidades del sector real y originadores.• Revisión y aprobación de cupos por parte del Comité de Inversiones FVP.• Revisión semestral de las calificaciones de riesgo de los emisores, contrapartes y deudores (originadores y entidades del sector real)• Monitoreo permanente de los niveles de exposición al riesgo de crédito, emisor y contraparte por parte de la Gerencia de Riesgo y Comité de Inversiones del FVP Platino.• Parametrización de cupos en los aplicativos Core del negocio.• Control diario de uso de cupos de emisores, contrapartes y deudores.

Mitigación:	la exposición al riesgo crediticio en cada uno de los portafolios que integran el FVP Platino se mitiga con las políticas, procedimientos y controles definidos en el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, Emisor y Contraparte (SARCEC), generando alertas tempranas sobre el posible deterioro en la estructura financiera de los emisores en los cuales se tienen inversiones.
Impacto:	el impacto de la materialización de eventos de riesgo crediticio en el FVP Platino se traduce en asumir pérdidas por el default que pueda presentar un emisor y/o contraparte.
Valoración:	Moderada.

RIESGO OPERACIONAL

Definición:	es la probabilidad que el Fondo Voluntario de Pensión Platino incurra en pérdidas y se reduzca el valor de sus activos, como consecuencia de eventos de riesgo operacional.
--------------------	---

Administración: la administración y gestión de este factor en el FVP Platino se realiza de acuerdo con la gestión del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL – SARO, que integran:

- Identificación de riesgos asociados a la gestión de los procesos
- Medición de los riesgos identificados
- Control, mitigantes o tratamientos a las casusas que pueden conllevar a la materialización de los riesgos operacionales identificados
- Plan de monitoreo de la evolución de los perfiles de riesgos

Mitigación: la exposición a este riesgo operacional se mitiga con las políticas, procedimientos y controles definidos en el Sistema de Administración de Riesgo Operacional SARO que la Fiduciaria ha diseñado e implementado para tal fin.

Impacto: el impacto de la materialización de eventos asociados a este riesgo en el FVP Platino se traduce en asumir pérdidas por pérdidas de las actividades operacionales asociadas a la administración del fondo.

Valoración: Moderada.

e) Perfil de riesgo:

Para cada portafolio que se estructure se definirá un perfil de riesgo el cual deberá fundamentarse en la descripción y el análisis de los riesgos que puedan influir en el portafolio de inversiones conforme a los tipos de activos, emisores, mercados y divisas en los que se enfoque. Dicho perfil de riesgo estará descrito en el prospecto de cada portafolio.

f) Administración de Riesgos:

La Fiduciaria cuenta con una estructura para la administración y gestión de riesgo desde la Junta Directiva como órgano rector, apoyada por el Comité de Riesgos, Comité de Inversiones FVP Platino, Gerencia General, y liderada por la Gerencia de Riesgo Fiduciario. Su objetivo principal es administrar la exposición de los riesgos financieros y no financieros a través de los sistemas de administración de riesgo implementados.

Los sistemas de administración de riesgos cuentan con los diferentes manuales aprobados por la Junta Directiva, que contienen las políticas, procedimientos, elementos, metodologías y estructura organizacional que permite la adecuada gestión de los riesgos a los cuales se ve expuesto el FVP Platino.

g) Lineamientos de las políticas de inversión de los portafolios y alternativas de inversión.

Los límites a la inversión que compongan la política de inversión de los portafolios y las alternativas a las que estos pertenezcan deberán ser trazados con base en los siguientes criterios como mínimo:

- Los límites deben obedecer a la definición del objetivo de inversión y del perfil de riesgo de cada portafolio.
- Se deberán definir los tipos de activos admisibles para cada portafolio.
- Se deberán establecer límites que garanticen la diversificación de cada portafolio.
- Se deberán definir requisitos de calificación mínima en los que casos que aplique.
- Se deberán determinar los límites mínimos y máximos por tipo de activo y por emisor, pagador u originador.
- La definición del plazo promedio ponderado de cada portafolio deberá obedecer al perfil de riesgo y al objetivo de inversión de cada uno.
- Se deberán establecer políticas para el manejo de la liquidez de cada portafolio.
- Se deberán establecer parámetros para el manejo de operaciones del mercado monetario, derivados y operaciones apalancadas.

- Se deberán incluir políticas para la realización de operaciones en moneda extranjera para los portafolios que aplique.
- Se deberá realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de desempeño de la política de inversión.

h) Políticas para definir el índice de referencia de los portafolios

- De ser posible, para cada portafolio de inversión se definirá un benchmark de referencia como herramienta comparativa dentro del seguimiento que se realiza periódicamente al desempeño del portafolio del FVP.
- La definición del benchmark se hará teniendo en cuenta como mínimo el tipo de activos que componen el portafolio, su perfil de riesgo y el pacto de permanencia en los casos que aplique. A partir de esto se determinará si el benchmark estará compuesto por otros fondos comparables u otro tipo de índice o indicador existente en el respectivo mercado.
- Para la efectiva construcción del benchmark y su oportuna actualización se deberá contar con fuentes de información oficialmente reconocidas ya sea:
 - i) Dentro del gremio al que pertenece el portafolio;
 - ii) Dentro del tipo de activos sobre los cuales se concentrarán los activos admisibles en mínimo un 70% del valor del portafolio;
 - iii) Dentro del sector económico sobre el cual se concentrarán los activos admisibles en mínimo un 70% del valor del portafolio;
- El seguimiento del desempeño del portafolio frente a su respectivo benchmark hará parte del análisis que se realice por parte del Comité de Inversiones para la definición de las estrategias de inversión a seguir y monitorear.
- De igual manera, dicho seguimiento servirá de base para la revisión de la política de inversión que se realice para el portafolio.

ANEXO N° 6 CUSTODIO

Identificación del Custodio

La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran los portafolios de inversiones del Fondo Voluntario de Pensión, será Santander CACEIS Investor Services.

Funciones y Obligaciones

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Funciones y obligaciones

Las funciones y obligaciones del Custodio serán las consagradas, en cuanto a servicios obligatorios, en el Libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los custodios de valores, como en las normas que las modifiquen o sustituyan y especialmente las siguientes:

- La salvaguarda de los valores: por medio de la cual custodiará los valores que conforman el portafolio del Fondo Voluntario de Pensión, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse de que la anotación en cuenta a nombre del Fondo Voluntario de Pensión y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.
- La compensación y liquidación de las operaciones realizadas: por medio de la cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del Fondo Voluntario de Pensión, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre este último, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el Fondo Voluntario de Pensión.
- La administración de los derechos patrimoniales del Fondo Voluntario de Pensión: por medio de la cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo Voluntario de Pensión y poner a disposición de éste dichos recursos.
- La verificación del cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo Voluntario de Pensión que versen sobre los valores custodiados.
- Todas las demás estipuladas en el Artículo 2.22.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
- Otras obligaciones especiales establecidas en el Artículo 2.22.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio están consagrados en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen.

Metodología del cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración por la custodia será calculada mes vencido, de acuerdo con los conceptos que a continuación se enuncian los cuales ha sido definido en el contrato suscrito entre las partes:

Servicio de Custodia: Volumen de activos.

- **Transacción:** Por cada transacción de títulos o cobro de rendimientos que se haya realizado durante el mes, se cobrará un valor fijo de acuerdo con el tarifario incluido en el contrato de custodia.

Parágrafo 1: El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta indicada por el custodio, de acuerdo con el valor facturado.

Remuneración y Forma de Pago

- a.** Costos de activos bajo custodia renta fija/ variable y por transacciones.
- Para los activos bajo custodia, el cobro se realizará mediante un porcentaje sobre el saldo de los activos administrados en los depósitos.
 - Por cada operación que se realice se cobrará una suma fija.
 - Se cobrará un valor en función de lo que cobra la CRCC, por cada contrato compensado y liquidado.
 - Si las sumas de los costos totales no superan un margen mínimo establecido. Se cobrará este margen mínimo (comisión mínima mensual).

- b.** Consulta de información con el custodio.

Todas las consultas se canalizan con el actual profesional de operaciones que nos atiende. Correo y teléfono.

- c.** Canales de Comunicación.

- Web Channel.

- d.** Otros costos y gastos.

No tienen contemplado algo adicional. Las tarifas se encuentran definidas en el contrato.

ANEXO N° 7 POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS

7.1 Revisión de la política de inversión

7.1.1 Criterios

La revisión de la política de inversión deberá garantizar que desde las instancias apropiadas se haga el debido seguimiento a la objetividad, vigencia, eficiencia e integridad de las políticas definidas para los portafolios del FVP. De esta manera, se deben incluir los siguientes criterios:

- Se deberá tener en cuenta que la política cumpla con el objetivo de inversión de cada portafolio.
- Se deberá tener cuenta que la política cumpla con el perfil de riesgo de cada portafolio.
- Se deberá validar que la política cumpla con una orientación específica para el desarrollo del proceso de inversión de cada portafolio.
- Se deberá tener en cuenta una evaluación macroeconómica sobre los diferentes sectores de la economía que contribuya a confirmar/ajustar la orientación de la política de inversión en materia de activos admisibles, emisores, calificación, entre otros.
- Se deberá tener en cuenta el comportamiento de las inversiones y su impacto sobre el desempeño de los portafolios.
- Se deberá tener en cuenta el seguimiento al cumplimiento de los límites de inversión.
- Se deben tener en cuenta las actualizaciones normativas expedidas en función de los FVP.

7.2 Periodicidad

La revisión de la política de inversión se llevará a cabo con una periodicidad de 1 año o eventualmente por alguna de las siguientes razones:

- Cuando se den actualizaciones normativas;
- Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que se presenten en el mercado así lo ameriten.

7.3 Procedimientos

- Cuando se trate de actualizaciones normativas que impliquen la necesidad de revisar la política de inversión, el área Jurídica de la sociedad administradora remitirá la solicitud al área administradora del FVP para que sea aplicada la revisión de la política de inversión con miras a acatar los ajustes a que haya lugar.
- Cuando se trate de circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles del mercado que puedan presentar alguna amenaza de afectación estructural a los activos, sectores, emisores o mercados que componen las inversiones de los portafolios del FVP, el Grupo de Crisis de la Fiduciaria analizará la materialidad de dichos impactos y si es el caso recomendará la revisión de la política de inversión del FVP a la respectiva instancia.
- Anualmente, la administración del FVP garantizará la realización del ejercicio de revisión de la política de inversión para lo cual dicha actividad quedará consignada en el Reglamento del Comité de Inversiones.
- De proceder con algún ajuste a la política de inversión como resultado de la revisión aquí descrita, se procederá a realizar el trámite de modificación al reglamento conforme a lo establecido en el presente documento.

7.4 Estructura de decisiones

- **Comité de Inversiones:** En todos los casos, el análisis de las necesidades de ajuste a la política de inversión como resultado de la revisión aquí descrita será realizado por el Comité de Inversiones, quien remitirá las respectivas recomendaciones a la Junta Directiva cuando haya lugar.

- **Junta Directiva:** Será la instancia que apruebe los ajustes sobre la política de inversión a partir de las recomendaciones emitidas por el Comité de Inversiones.

7.5 Responsabilidades

- **Área Jurídica:** El área jurídica de la sociedad administradora deberá remitir las necesidades de revisión de la política de inversión a partir de requerimientos y actualizaciones normativas que se generen entorno al FVP.
- **Grupo de Crisis:** Será responsabilidad del Grupo de Crisis de la sociedad administradora evaluar si los impactos que se ocasionen sobre los activos, sectores, emisores o mercados que componen las inversiones de los portafolios del FVP implican la necesidad de solicitar al Comité de Inversiones la debida revisión de la política de inversión.
- **Front office:** El área del front office a cargo de la gestión de los portafolios del FVP será la encargada de canalizar las solicitudes de revisión de la política de inversión que se generen y presentará dichas solicitudes al Comité de Inversiones con el fin de que las revisiones sean efectivamente ejecutadas.

7.6 Descripción de la política para la incorporación de factores ASG

La sociedad administradora podrá incorporar factores ASG dentro de la política de inversión del FVP para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios como mínimo:

7.6.1 Evaluación de como los factores ASG aportan al logro de los objetivos definidos para los portafolios seleccionados según:

- Su contribución a la diversificación de los portafolios al incursionar/aumentar la exposición en sectores, emisores e industrias que fomenten el desarrollo social, ambiental y de gobierno corporativo con altos potenciales de crecimiento, sostenibilidad y durabilidad.
- Su contribución en la generación de mayor retorno esperado para los portafolios.
- Su contribución a la mitigación de los riesgos asociados a las inversiones.
- La capacidad de poder mantener/aumentar la transparencia, buenas prácticas y la revelación de información del portafolio.

7.6.2 Evaluación del impacto financiero de los factores ASG sobre los portafolios:

- A partir de un análisis sectorial periódico se sustentará la debida selección de aquellos sectores que aporten positivamente al desempeño de los portafolios.
- A partir de un análisis periódico se sustentará la debida selección de aquellos emisores que cumplan con factores ASG y que evidencien superioridad frente a los pares de su respectiva industria.
- La sostenibilidad en el tiempo de los proyectos, emisores y/o sectores en los cuales se pretende invertir quedará debidamente sustentada a partir de informes de diferentes fuentes de información (tanto primaria como secundaria).

7.6.3 Actividades controversiales:

La sociedad administradora deberá evaluar y actualizar periódicamente los sectores, industrias y empresas que deberán ser excluidas del universo de alternativas de inversión a analizar por evidenciar alguna relación con actividades categorizadas directa/indirectamente como controversiales las cuales presenten el potencial de impactar negativamente el medio ambiente, la sociedad y/o el gobierno corporativo.

7.7 Descripción general de los riesgos

Riesgo de Liquidez: es la probabilidad que el Fondo Voluntario de Pensión Platino, no disponga de la liquidez suficiente para atender la estructura de gastos y/o el posible retiro masivo e inesperado de participes y por tanto deba liquidar posiciones de manera anticipada para atender necesidades puntuales.

Riesgo de Mercado: es la probabilidad que el Fondo Voluntario de Pensión Platino, incurra en pérdidas, como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantiene inversiones.

Riesgo de Crédito, Emisor y Contraparte: es la probabilidad que el Fondo Voluntario de Pensión Platino incurra en pérdidas y se reduzca el valor de sus activos, como consecuencia que un deudor (emisor y/o contraparte) incumpla sus obligaciones.

Riesgo Operacional: es la probabilidad que el Fondo Voluntario de Pensión Platino incurra en pérdidas y se reduzca el valor de sus activos, como consecuencia de eventos de riesgo operacional.

Riesgo LA/FT: a posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones, como instrumento para cometer delitos de LA (Lavado de Activos), o canalización de recursos para la FT (Financiación del Terrorismo).

7.8 Mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo

RIESGO DE LIQUIDEZ

La administración y gestión del riesgo de liquidez en el FVP Platino se realiza con lo previsto en la normatividad emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente en lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, capítulo VI, reglas relativas al sistema de Administración del riesgo de liquidez, la cual, en términos generales comprende:

- Definición de Apetito de Riesgo de Liquidez
- Cuantificación de la exposición al riesgo de liquidez – Modelo Interno.
- Prueba de back testing.
- Medición de la liquidez del portafolio.
- Pruebas de tensión.
- Medición del perfil de participes.

RIESGO DE MERCADO

La administración y gestión del riesgo de mercado en el FVP Platino se realiza de acuerdo con lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera, capítulo XXI reglas relativas al sistema de Administración del riesgo de Mercado, que comprende:

- Definición de Apetito de Riesgo de Mercado.
- Medición diaria del valor en riesgo de mercado VaR, Modelo Estándar, SFC, Anexo 2.
- Medición diaria del valor en riesgo de mercado VaR, Modelo Interno.
- Pruebas de back testing al Modelo Interno.
- Pruebas de tensión de Riesgo de Mercado.
- Transmisión mensual a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Control al proceso de valoración de portafolios de inversión.
- Control a condiciones de mercado.
- Control diario de límites de reglamentos.
- Control a la grabación de llamadas y correos.
- Control al uso de dispositivos móviles en la mesa de negociación.

RIESGO DE CRÉDITO, EMISOR Y CONTRAPARTE

La administración y gestión del riesgo de Crédito, Emisor y Contraparte en el FVP Platino se realiza de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente emitida por la SFC de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica) que integra:

- Identificación de riesgos previos a la constitución de las inversiones y/o modelos de negociación de valores y títulos valores.
- Definición de garantías.
- Asignación de cupos empleando modelos internos:
- Modelo interno de otorgamiento de cupos de emisor, denominado modelo camel para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Modelo interno de otorgamiento de cupos de contraparte, denominado modelo camel para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Modelo interno de otorgamiento de cupos para entidades del sector real y originadores.
- Revisión y aprobación de cupos por parte del Comité de Inversiones FVP.
- Revisión semestral de las calificaciones de riesgo de los emisores, contrapartes y deudores (originadores y entidades del sector real)
- Monitoreo permanente de los niveles de exposición al riesgo de crédito, emisor y contraparte por parte de la Gerencia de Riesgo y Comité de Inversiones del FVP Platino.
- Parametrización de cupos en los aplicativos Core del negocio.
- Control diario de uso de cupos de emisores, contrapartes y deudores.

RIESGO OPERACIONAL

La administración y gestión de este factor en el FVP Platino se realiza de acuerdo con la gestión del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL – SARO, que integran:

- Identificación de riesgos asociados a la gestión de los procesos
- Medición de los riesgos identificados
- Control, mitigantes o tratamientos a las casusas que pueden conllevar a la materialización de los riesgos operacionales identificados
- Plan de monitoreo de la evolución de los perfiles de riesgos

RIESGO LAFT

La administración y gestión de este factor en el FVP Platino se realiza de acuerdo con la gestión del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT, que integran:

- Identificación de riesgos asociados a la gestión de los procesos
- Medición de los riesgos identificados
- Control, mitigantes o tratamientos a las casusas que pueden conllevar a la materialización, como es conocimiento del cliente, cruce en listas, actualización automática de las listas.
- Plan de monitoreo de la evolución de los clientes y/o usuarios del fondo.

ANEXO No. 8
TEMAS MISCELÁNEOS ADICIONALES PARTICULARES QUE QUIERA INCLUIR CADA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA.

ANEXO No. 9
DEFINICIONES ADICIONALES PROPIAS DE CADA ADMINISTRADORA

**ANEXO No. 10
DEBER DE ASESORÍA**

FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN PLATINO

Se entiende por asesoría especial del distribuidor, lo dispuesto en el Artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como el numeral 6 al Capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, referente al deber de asesoría en los Fondos Voluntarios de Pensión, en concordancia con la Circular Externa 019 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera; como las recomendaciones individualizadas realizadas al Partícipe, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse al Fondo Voluntario de Pensión Platino, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular del Partícipe.

A través de la fuerza comercial de Fiducoomeva S.A. se prestará el deber de asesoría especial al Partícipe y será la única responsable durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de los aportes en el Fondo Voluntario de Pensión PLATINO, así como en cualquier momento que el Partícipe de manera expresa lo solicite, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

Es importante anotar que, para la vinculación y atención de los partícipes durante su permanencia en el respectivo FVP, la Fiduciaria debe dar cumplimiento al deber de asesoría, de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo IV del Título II la Parte III de la presente Circular.

En virtud de la remisión del Parágrafo del artículo 2.42.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a las normas que regulan los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) y, atendiendo a las características propias de los FVP, los portafolios o alternativas estandarizadas de los FVP pueden ser clasificados como productos universales, dentro de los cuales Fiducoomeva cuenta con el Portafolio Renta Fija Corto Plazo o de Liquidez, en línea con lo anterior, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 2.40.1.1.6. del Decreto 2555 de 2010, para la distribución de estos portafolios o alternativas estandarizadas, no se requiere llevar a cabo el perfilamiento de sus clientes, el análisis de conveniencia, ni el suministro de una recomendación profesional.

Así las cosas, la Fiduciaria realizará las actividades de promoción, distribución y gestión del fondo de manera directa a través de su fuerza comercial, sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalía que se suscriban, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la Fiduciaria adelantará directamente los correspondientes programas de capacitación y así mismo ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza comercial, promotores y/o asesores comerciales, en cada etapa de la distribución como se relacionan a continuación lo cual contempla los términos y condiciones para el cumplimiento del deber de asesoría en la vinculación del partícipe y Términos y condiciones para el suministro de recomendaciones profesionales mientras el partícipe se encuentre afiliado al FVP:

1. Etapa de promoción: En esta etapa los respectivos funcionarios deberán atender las siguientes pautas:

- Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.
- Entregar y presentar a los potenciales partícipes toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos asociados al Fondo.
- Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- Verificar que, al entregar el Prospecto, el Partícipe conoce, entiende y acepta el mismo.

- 2. Etapa de vinculación:** Cuando el potencial Partícipe haya tomado la decisión de inversión, el funcionario de la fuerza comercial de la Fiduciaria presentará el Reglamento del Fondo en el cual se especifica su perfil de riesgo, su política de inversión y las demás condiciones que afecten los derechos de los partícipes, así como el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y su perfil de riesgo.

En éste punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto por parte del potencial partícipe, para lo cual solicitará diligenciar un cuestionario en el que se le realizarán preguntas puntuales relacionadas con su experiencia y entendimiento del comportamiento de los mercados, activos de inversión y los riesgos asociados a estos con el fin de determinar el perfil de riesgo del partícipe así como su clasificación, si llegase a aplicar. Con base en los resultados de dicho cuestionario el funcionario de la fuerza comercial de la Fiduciaria deberá indicarle al Partícipe cuál es el portafolio o los portafolios que más se adaptan a su perfil de riesgo y así mismo deberá dejar evidencia firmada por parte del partícipe de la aceptación y la comprensión de la información suministrada así como de la decisión tomada por éste. El funcionario deberá explicar el deber de asesoría la recomendación profesional de que trata el Artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 661 de 2018 y el derecho que le asiste a tener tal apoyo y se le indicarán los medios y canales disponibles de contacto con la Fiduciaria a través de lo cuales podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, las dudas y la asesoría que requiera.

El funcionario le deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante toda la vigencia de la inversión, lo que incluye hasta el momento de redención de sus aportes.

- 3. Durante la vigencia de la inversión:** A través de su página web, la Fiduciaria mantendrá publicada información actualizada, clara y oportuna acerca del cumplimiento del deber de asesoría especial y recomendación profesional, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes alusivos al derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. De igual manera, incluirá eventualmente en los extractos de cuentas, comunicados que recuerden el derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.
- 4. Durante la etapa de redención de los aportes:** Es deber de la sociedad administradora el atender en forma oportuna las solicitudes de redención de los aportes, indicando de forma clara y precisa la manera en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Parágrafo Primero. El deber de asesoría especial aquí descrito debe ser cumplido en todos los casos por profesionales debidamente certificados por un organismo de autorregulación en relación a la asesoría financiera, así como deberán estar inscritos en el RNPMV.

Parágrafo Segundo. En los casos en que se suscriban contratos de uso de red o corresponsalía con terceros con el fin de promocionar el Fondo Voluntario de Pensión, bajo ninguna circunstancia se delegará ninguna de las actividades aquí descritas salvo las excepciones que contemple la ley.

Parágrafo Tercero. En cumplimiento a la normatividad vigente y como complemento a la actividad de asesoría del Fondo, se incluye como Anexo No.12 el documento “Actividad de Asesoría FVP Platino”, el cual puede ser consultado en la página web de la sociedad administradora.

Condiciones para la renuncia al derecho a recibir una recomendación profesional:

Conforme al Artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 661 de 2018 que contempla la definición de la Recomendación Profesional, el partícipe podrá renunciar a éste derecho una vez sea explicado su alcance por el Asesor Comercial de la Fiduciaria al momento de la vinculación. Esta facultad de renuncia quedará expresa en la Encuesta de Perfil de Riesgo del Formulario de Vinculación.

ANEXO N° 11
GOBIERNO ALTERNATIVAS / PORTAFOLIOS

Alternativas del Fondo Voluntario de Pensión Platino

El Fondo Voluntario de Pensión Platino maneja el tipo de alternativa autogestionada denominada “**Alternativa Autogestionada FVP Platino**” la cual se compone de diversos portafolios según el perfil de riesgo y el objetivo de inversión definidos para cada uno de estos. El Fondo estará compuesto por los recursos provenientes de los aportes y rendimientos los cuales serán gestionados a través de cada portafolio.

Portafolios

Fondo Voluntario de pensión Corto plazo / Conservador: Ofrecer a los partícipes una alternativa de inversión sobre títulos tradicionales, con **bajo riesgo**. Los aportes en este portafolio serán invertidos principalmente en títulos de renta fija de corta y media duración, con una adecuada diversificación y buena liquidez. De esta forma, se propende preservar el capital invertido en este portafolio.

Fondo Voluntario de pensión Moderado/ Renta Fija Mediano Plazo: Ofrecer a los partícipes una alternativa de inversión diversificada en activos tradicionales, con **riesgo medio**. Los aportes en este portafolio serán invertidos principalmente en títulos de renta fija de media duración, con una adecuada diversificación de las inversiones en emisores con calificación que va desde AAA como rango de máxima calidad, hasta A como rango de mínima calidad o su equivalente, que tengan buena liquidez.

Fondo Voluntario de pensión Moderado / Portafolio Cerrado Renta Fija I: Ofrecer una alternativa cerrada de inversión con un plazo definido y un perfil de riesgo **medio**. Los aportes en este portafolio serán invertidos principalmente en activos de renta fija y en caso de ser necesario en derivados de cobertura que busca proteger el capital siempre y cuando las circunstancias de mercado lo permitan.

Fondo Voluntario de pensión Moderado / Portafolio Cerrado Renta Fija II: El objetivo del portafolio es el de preservar el capital de los inversionistas por medio de la estructuración de un portafolio concentrado en instrumentos tales como valores de renta fija, denominados en pesos colombianos, con un horizonte de tiempo determinado y con un perfil de riesgo **bajo**.

Fondo Voluntario de pensión Moderado / Portafolio Cerrado Renta Fija 3: El objetivo del portafolio es el de preservar el capital de los inversionistas por medio de la estructuración de un portafolio concentrado en instrumentos tales como valores de renta fija, denominados en pesos colombianos, con un horizonte de tiempo determinado y con un perfil de riesgo **bajo**.

Fondo Voluntario de pensión Agresivo / Renta Fija Largo Plazo: Ofrecer a los partícipes una alternativa de inversión diversificada en activos tradicionales, con **riesgo alto**. Los aportes en este portafolio serán invertidos principalmente en títulos de renta fija de larga duración, con una adecuada diversificación de las inversiones en emisores con calificación que va desde AAA como rango de máxima calidad hasta BBB- como rango de mínima calidad o su equivalente, que tengan buena liquidez.

Fondo Voluntario de pensión Agresivo / Renta Variable: Buscar el crecimiento del capital en pesos a largo plazo con un **riesgo alto**. La mayor proporción de sus inversiones se realizará en acciones listadas en Colombia, ETFs (Icolcap) y un porcentaje minoritario en liquidez, destinado a cuentas de ahorros de bancos con calificación mínimo AA e inversiones en títulos tradicionales de alta liquidez de renta fija.

Fondo Voluntario de pensión Agresivo / Activos No Tradicionales- Alternativos: El objetivo del portafolio es ofrecer a los partícipes una alternativa de inversión diversificada en activos NO tradicionales principalmente, con riesgo alto. Las inversiones se realizarán en diversos documentos de contenido crediticio tales como cartera de crédito de consumo bajo la modalidad de libranza o no descontada por nómina, títulos valores, facturas, pagarés, ordenes irrevocables de giro, derechos fiduciarios, contratos y demás derechos de contenido económico. Adicionalmente, se realizarán inversiones en fondos de inversión colectiva (FICs), que tengan como objetivo hacer inversiones en este mismo tipo de activos no tradicionales, incluyendo aquellos administrados

por Fiducoomeva S.A. Adicionalmente y con el fin de administrar la liquidez del Fondo de manera óptima, se podrán realizar inversiones en títulos de renta fija de corta y mediana duración entre diversos emisores con una debida administración de los riesgos de mercado, crédito, contraparte y demás asociados a este tipo de activos. Las inversiones en títulos valores y derechos de contenido económico se realizarán mediante operaciones de descuento y no a través de inversión directa en el otorgamiento de créditos.

Políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de alternativas y para la creación, recomposición y supresión de los portafolios que componen las alternativas.

Para la creación, modificación y terminación de nuevas alternativas autogestionadas Fiduciaria Coomeva S.A tiene definido la siguiente estructura;

Los órganos responsables de la creación, modificación y terminación de nuevas alternativas autogestionadas serán: Gerencia Comercial, Gerencia General, Comité de estructuración, Comité Comercial, Gerencia de estrategias y portafolios de inversión, Comité de inversiones y Junta Directiva.

- La Gerencia Comercial, a partir de la realización de estudios de mercado, del debido entendimiento y canalización de las necesidades de los partícipes y del seguimiento a la evolución de las alternativas ofrecidas, propondrá a la Gerencia General y al área de estrategia y portafolios de inversión la creación, modificación y/o eliminación de alternativas de inversión. Dentro de su seguimiento, la Gerencia Comercial tendrá en cuenta el desempeño de indicadores tales como; proyecciones de crecimiento, evolución de saldos y número de partícipes.
- La Gerencia General tendrá un rol de supervisión y seguimiento a la evolución de las alternativas ofrecidas y los portafolios que las componen.
- Comité de Estructuración. En este comité se presentarán los informes de resultados y desempeño de los portafolios, así como los informes de evolución de las alternativas ofrecidas y los informes presentados por el área de riesgos financieros conforme a la verificación del cumplimiento de las políticas y la normatividad vigente. En segunda instancia, se analizarán y evaluarán las propuestas de creación, modificación y/o eliminación de planes, alternativas y portafolios. A partir de lo cual se definirá la viabilidad de las propuestas analizadas y su posterior presentación ante el comité comercial.
- Comité Comercial, ante este comité se someterá a aprobación las propuestas de creación, modificación y/ o eliminación de planes, alternativas y portafolios. La aprobación será recomendada para presentarse posteriormente al comité de inversiones.
- Por su parte, el área de Estrategias y Portafolios de Inversión, tendrá un rol de seguimiento al comportamiento de los portafolios apoyándose en el monitoreo de indicadores de desempeño definidos y actualizados periódicamente.
- El Comité de inversiones, con base en las definiciones y aprobación de las propuestas que previamente hayan sido analizadas por parte del comité comercial, este comité evaluará y dará su concepto frente a la creación, modificación y/o eliminación de planes, alternativas y portafolios de inversión. Este concepto se enviará como recomendación hacia la Junta Directiva.
- La Junta Directiva, una vez se dé traslado del concepto del comité de inversiones, esta tendrá la decisión final (si aplica) sobre la respectiva propuesta de creación, modificación y/o terminación de planes, alternativas y portafolios de inversión. Y de ser el caso, autorizará la respectiva modificación al reglamento del Fondo Voluntario de Pensión Platino.